

Proceso: Consulta pública Documento metodológico  
Versión: 05/04/2021

Con el fin de dar mayor claridad en temas específicos como el alcance de los otros proyectos de GEI y los organismos de evaluación de la conformidad, se preparó una actualización del documento. El Programa de Certificación y Registro de Iniciativas de Mitigación de GEI y Otros Proyectos de Gases Efecto Invernadero, se publicó en la página de ProClima ([www.proclima.net.co](http://www.proclima.net.co)) el 05 de abril de 2021, con un plazo de 30 días para comentarios de los grupos de interés.

Adicionalmente se envió (en español e inglés) a las siguientes partes interesadas, por medio de correos electrónicos.

Nombre	Cargo	Organización
Abraham Korman	Asesor Senior Américas (minería y energía)	Conservación Internacional
Adriana Abondano	Líder de Sistemas Información Geográfica	CO2Cero SAS
Alejandra Ospitia M.	Directora Ejecutiva	Federación Nacional de Industriales de la Madera - Fedemaderas
Alejandra Sánchez	Subdirección de Gestión Ambiental	Departamento Nacional de Planeación
Alexis L. Leroy	Director Ejecutivo	Allcot Group AG.
Ana Celia Salinas Martín	Subdirección de Ecosistemas e Información Ambiental	Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM)
Ana Gertrudis Herron	Gerencia Desarrollo Sostenible Profesional Planeación y Desempeño	Empresas Públicas de Medellín - EPM
Ana Milena Plata Fajardo	Directora Ejecutiva	Biofix Consultoría
Andrea Jiménez	Consultora	Optim Consult
Andrés Felipe García	Director de Planeación Sectorial y Desarrollo Sostenible Profesional Especializado	Federación Nacional de cultivadores de palma de aceite – FEDEPALMA
Andrés Felipe Rodríguez Vásquez	Dirección de Uso Eficiente del Suelo y Adecuación de Tierras Unidad de Planificación Rural Agropecuaria, UPRA	Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural
Andrés Felipe Sierra Morales	Director Ambiental	Aures Bajo S.A.S. E.S.P.
Andrés Silva Mora	Director de Cadenas Agrícolas y Forestales	Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural
Anna Lehmann	Global Climate Policy Director	Wildlife Works
Aparo Rodríguez León	Grupo de Bosques	Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM)
Asocarbono	Comunicaciones	Asocarbono
Astrid Gil Gallego	Coordinadora Planeación Forestal	Duratex Colombia
Beatriz Zapata Arbeláez	Coordinadora Senior Proyectos REDD+	South Pole Carbon Asset Management S.A.S.
Bibiana Duarte	Auditora Proyectos Forestales de Mitigación de Cambio Climático	Instituto Colombiano de Normas Técnicas y Certificación - Icontec
Carlos Trujillo	Director	Cercarbono
Cesar Garay	Estructurador - Instituto Javeriano del Agua	Universidad Javeriana
Christian Dannecker	Director Colombia	South Pole Carbon Asset Management S.A.S.
Christian Ehrat	Director de Energías Renovables y Tecnologías Sostenibles - América	South Pole Carbon Asset Management S.A.S.

Proceso: Consulta pública Documento metodológico  
Versión: 05/04/2021

<b>Nombre</b>	<b>Cargo</b>	<b>Organización</b>
Daniel Sanín Llano	Gerente	Empresa Reforestadora Pro-Oriente
Daniela Herrera Serna	Directora de Proyectos para el impuesto al carbono en Colombia	South Pole Carbon Asset Management S.A.S.
Diana Carolina Avella Ostos	Líder de Valor Agregado	Federación Nacional de cultivadores de palma de aceite – FEDEPALMA
Diana Catalina Chaparro	Analista de Valor Agregado	Corporación Centro de Investigación en Palma de Aceite, Cenipalma
Diana Marcela Vargas	Subdirectora de Estudios Ambientales	Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM)
Dora Cecilia Robayo	Asistente sectorial	Organismo Nacional de Acreditación
Edna Julieth Villarraga Farfán	Coordinadora de Investigación y Proyectos	Organismo Nacional de Acreditación
Eduardo Uribe-Botero	Director	Optim consult
Eduwin Hincapié Peñaloza	Director Ecosistema Emprendimiento	Fundación Cataruben
Erika Andrea Flórez	Operador de Carbono	Terra Commodities S.A.S.
Erika Lucía Urrego	Profesional UT Validación y Verificación	Instituto Colombiano de Normas Técnicas y Certificación - Icontec
Fabio Arjona Hincapié	Vicepresidente	Conservación Internacional
Federico Ortiz Mejía	Director	Terra Commodities S.A.S.
Fernando Henao Velasco	Director Desarrollo Rural Sostenible	Departamento Nacional de Planeación
Francisco Bejarano Rodríguez	Presidente	Organización Pajonales S.A.S.
Francisco Quiroga Zea	Gerente	MEDIAMOS F & M S.A.S.
Gerardo Ojeda	Profesor e Investigador Asociado	Universidad Abierta y a Distancia UNAD
Gustavo Andrade Reginato	Dirección Desarrollo Sostenible	Centre de Recerca Ecològica i Aplicacions Forestals CREAF (España)
Harold Santana Rivera	Núcleo Forestal La Primavera - Kajú Corporation S.A.S.	ISA Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P.
Henry Garay	Director	Organización La Primavera
Inés Adriana Pachón Ruiz	Profesional Master Unidad de Gestión de Riesgos Agropecuarios	Econat Ltda.
Inés Cavalier Franco	Subdirectora Técnica	Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario - FINAGRO
Isabel Cristina Giraldo	Gerencia Desarrollo Sostenible Profesional Planeación y Desempeño	Patrimonio Natural
Ivette Liliana Ríos	Profesional Senior	Empresas Públicas de Medellín - EPM
Ivonne Maritza Casallas Martínez	Grupo de Cambio Global	Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario - FINAGRO
Jaime González Triana	Director de la Unidad de Gestión Comercial y Estratégica	Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM)
Javier Darío Aristizábal	Dirección de Cambio Climático y Gestión del Riesgo	Federación Nacional de cultivadores de palma de aceite – FEDEPALMA
Javier Tomás Blanco	Consultor Asociado	Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible
Jessica Wade-Murphy de Jiménez	Gerente	Corporación Ecovera
		Atmosphere Alternative

Proceso: Consulta pública Documento metodológico  
Versión: 05/04/2021

Nombre	Cargo	Organización
Jesús Alberto García Núñez	Coordinador del Programa de Procesamiento - Cenipalma	Corporación Centro de Investigación en Palma de Aceite, Cenipalma
Jesús Rivera	Director	Organización La Primavera
Jhoanata Bolívar Cardona	Directora Proyectos Forestales y de Uso del Suelo - Global	South Pole Carbon Asset Management S.A.S.
John Byron Urrego	Ingeniero Forestal consultor e investigador	Smurfit Kappa Cartón de Colombia
Jorge Girón Leuro	Director	Visso Consultores SAS
José Francisco Charry Ruiz	Director Técnico Dirección de Cambio Climático y Gestión del Riesgo	Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible
José Luis Fuentes	Climate Change Manager	Asociación Española de Normalización y Certificación - AENOR
José Luis Rivera	Director Operaciones	CO2Cero SAS
Juan Andrés López Silva	Director	Carbo Sostenible
Juan Camilo Serna	Auditor Proyectos Forestales de Mitigación de Cambio Climático	Instituto Colombiano de Normas Técnicas y Certificación - Icontec
Juan Carlos Cuesta	Senior Partner	Cuesta & Asociados
Juan David Mira Martínez	Coordinador de Proyectos	South Pole Carbon Asset Management S.A.S.
Juan David Turriago	Subdirección de Estudios Ambientales	Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM)
Juan Fernando Patiño Díez	Especialista de Sostenibilidad - Coordinador Programa Conexión Jaguar	ISA Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P.
Julián Andrés Ortiz	Consultor	Biofix Consultoría
Juliana M. Correa Osorio	Coordinadora de proyectos	MGM Innova Consulting
Julio Alejandro Giraldo	Consultor	Icontec, ColCX, ONAC
Laura María Pirela	Coordinadora de Operaciones y Tesorería	Allcot Group AG.
Leslie L. Durschinger	Fundadora, Directora	Terra Global Capital
Lina Sofía Cuenca	Directora Jurídica	Fondo para la Acción Ambiental y la Niñez - Fondo Acción
Lorena Franco	Subdirectora	Fundación Natura
Luis Fernando Jara	Director	Programa Páramos y Bosques
Marco Andrés González	Director Jurídico	Biofix Consultoría
Margarita Pava Medina	Profesional Cambio Climático	ECOPETROL
María Alejandra Garzón Sánchez	Coordinadora Ambiental de Proyectos REDD+	Biofix Consultoría
María Catalina Becerra	Consultora	
María Rivera	Proyectos Forestales	Organización La Primavera
Mauricio Rodríguez Castro	Director General	CO2Cero SAS
Miguel López Delgado	Auditor	Asociación Española de Normalización y Certificación - AENOR
Miguel Rodríguez Melo	Consejero/Miembro	Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación - COLCIENCIAS/
Minerva López	Científica Ambiental – Verificadora de GEI	Species Survival Commission UICN Ruby Canyon México

Proceso: Consulta pública Documento metodológico  
Versión: 05/04/2021

Nombre	Cargo	Organización
Natalia Arango Vélez	Directora Ejecutiva	Fondo para la Acción Ambiental y la Niñez - Fondo Acción
Olga Puentes	Coordinadora Sectorial	Organismo Nacional de Acreditación
Paulo Hernández	Director Área Capital Natural	Forestry consulting Group S.A.S.
Raúl González Mitre	Presidente	Deutsche Certification Body
Raúl Jaime Hernández	Coordinador Programa Medio Ambiente	Federación Nacional de Cafeteros de Colombia
Raúl Mitre		Tuv Nord
Ricardo Jiménez	Director Climate Change, Sustainability & Human Rights Services Advisory - FLS	KPMG
Ricardo Lopes	Director Ejecutivo América Latina	EARTHOOD Services Private Limited
Ricardo Lopes		ESLP
		Verifit
Rubén Darío Guerrero Useda	Coordinador Grupo Gestión Integral de Bosques y Reservas Forestales Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos	Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible
Sandra Duarte	Gerente	Fundación Cataruben
Santiago J. Arango	Gerente Técnico	Optim Consult
Valentina Suárez Carvajal	Gerente general	Compañía Asesora Silvotecnia
Valeria Hincapié Bohórquez	Analista de Sostenibilidad	ISA Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P.
Víctor David Giraldo	Director de Biodiversidad y Evaluación Ambiental	South Pole Carbon Asset Management S.A.S.
William Giovanni Laguado	Director Ejecutivo	Centro de Investigación en Ecosistemas y Cambio Global, Carbono & Bosques
Xiomara Lucía Sandclemente	Líder en Biodiversidad, Compensación e Inversión 1%	Ecopetrol

Durante el periodo de consulta pública se recibieron observaciones y sugerencias de South Pole Carbon Asset Management S.A.S., Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS) y XM. PROCLIMA agradece a quienes enviaron sus comentarios.

Como resultado del proceso de consulta pública se presenta el documento titulado Programa de Certificación y Registro de Iniciativas de Mitigación de GEI y Otros Proyectos de Gases Efecto Invernadero. PROGRAMA PROCLIMA. Responsabilidad y Calidad. Versión 3.0. 13 de mayo de 2021.

En el Anexo A (a continuación) se presentan las observaciones, comentarios o sugerencias y las aclaraciones o ajustes resultantes del proceso.

ANEXO A. Consulta pública Abril 2021 – Programa ProClima -

**Nombre** Daniela Herrera Serna  
**Cargo** Jefe de Proyectos para Impuesto al Carbono, Colombia  
**Organización** South Pole Carbon Asset Management SAS (South Pole)  
**Correo electrónico** d.herrera@southpole.com  
**Fecha** Archivo recibido por correo electrónico el 4 de mayo de 2021 (Juan David Mira Martínez, Manager, Project Development - Colombian Projects Lead)

#	Referencia (Sección y página en el documento)	Comentario, observación o sugerencia	Aclaración / Ajuste
1	Sección 8. Documentos metodológicos y otras metodologías, pág. 26	<p>Se sugiere mencionar las otras metodologías permitidas ya que esta sección se focalizó enteramente a los productos de Proclima, y solo se hace alusión en el párrafo 4 a posibles metodologías aprobadas por la junta del MDL, sería interesante si se describiesen en mayor detalle algunas de las condiciones para la aplicabilidad de metodologías externas al estándar así como una aclaración sobre las obligaciones desde Proclima al utilizar metodologías diferentes, lo que puede contemplar el desarrollo de secciones no exigidas por ciertas metodologías aprobadas por el MDL.</p> <p>Esta sugerencia aplica a su vez para la sección 10.4 sobre el Uso de metodologías apropiadas, en específico para aquellas externas al estándar.</p>	<p>Se explica que las metodologías de ProClima se encuentran en la página Web. <a href="http://www.proclima.net.co">www.proclima.net.co</a></p> <p>En cuanto a las metodologías MDL, los titulares de proyectos pueden aplicar metodologías aprobadas por la Junta Ejecutiva del Mecanismo de Desarrollo Limpio, incluyendo las reglas y procedimientos, los conceptos, las definiciones, y las herramientas metodológicas, etc., que aplican para los proyectos MDL.</p> <p>Se añade la nota al pie # 10. Las metodologías MDL se encuentran en <a href="https://cdm.unfccc.int/methodologies/index.html">https://cdm.unfccc.int/methodologies/index.html</a></p> <p>Una recopilación de todas las herramientas metodológicas del MDL se encuentran en <a href="https://cdm.unfccc.int/Reference/tools/index.html">https://cdm.unfccc.int/Reference/tools/index.html</a></p> <p>Es obvio que si deben aplicar todo lo contenido en las metodologías, incluyendo las condiciones de aplicabilidad y herramientas, no sería necesario incluir en este documento lo que debe desarrollarse para demostrar la aplicación de tales metodologías.</p> <p>Para los proyectos FNCER, ProClima elaboró el documento titulado PROCLIMA. 2020. ORIENTACIONES PARA LA CERTIFICACIÓN Y REGISTRO DE PROYECTOS. Sector Energía. Fuentes No Convencionales de Energía Renovable. Versión 1.0. 14 de septiembre de 2020. Bogotá, Colombia. 67. p. <a href="http://www.proclima.net.co">http://www.proclima.net.co</a>. Este documento contiene lo relacionado con las metodologías que aplican para este tipo de proyectos, condiciones de aplicabilidad, datos y parámetros, entre otros aspectos.</p> <p>Se sugiere tener en cuenta que ProClima cuenta con otros documentos que conforman el Programa y que definen con más detalle muchos de los elementos relacionados con los proyectos de mitigación de cambio climático.</p>

#	Referencia (Sección y página en el documento)	Comentario, observación o sugerencia	Aclaración / Ajuste
2	Sección 9. Tipos de proyecto, pág. 18 -21	<p>La descripción de los tipos de proyecto es bastante confusa ya que se diferencian las categorías aplicables desde la Resolución 1447 de 2018 (iniciativas de GEI) con respecto a los que el programa llama "otros proyectos de GEI". Se sugiere evaluar si realmente hay una diferencia significativa entre las categorías del país (llamada en este documento iniciativas de GEI) y los otros proyectos de GEI, más allá del país donde se desarrollen. Si la única diferencia es que las iniciativas de GEI se desarrollan en Colombia, se sugiere no repetir las categorías y simplemente hacer las claridades de las normas aplicables al territorio colombiano en el mismo texto o en pie de página, como se hace en el comentario de la pag. 22 con respecto a la aplicabilidad de los CCV para la no causación del Impuesto al Carbono.</p> <p>Considerando los ajustes que sobre estas definiciones se realicen, revisar también los textos de las Secciones 3 y 4 sobre Alcance y Ámbito de aplicación, respectivamente; donde también se hace alusión a estos tipos de proyectos.</p>	<p>ProClima considera que es necesario hacer la lista completa para cada caso, lo que permite una descripción de los requisitos tanto para las iniciativas de GEI como para los otros proyectos de gases efecto invernadero.</p> <p>Existen otras diferencias, tales como la retroactividad y todas las reglas del MDL que aplican para los otros proyectos de gases efecto invernadero.</p> <p>No obstante, se revisan los textos para ajustar, si es el caso.</p>
3	Sección 9. Tipos de proyecto, Nota aclaratoria en la subsección 9.1.1, pág. 18	Se sugiere ser más claro en la redacción de la nota, ya que el uso de la negación "ni" en una idea consecutiva puede generar confusión. Sería ideal emplear afirmaciones en este caso, en donde se comente que estas restricciones sobre la categoría de bosque deben ser evaluadas desde la fecha de inicio del proyecto y cinco años antes de la misma.	Después de revisada la redacción, se considera que la frase es comprensible y que el uso del "ni" no da cabida a confusiones.
4	Sección 9. Tipos de proyecto, subsección 9.1.2 Proyectos REDD+, pág. 21	En la definición de este tipo de proyectos se menciona que "son proyectos que implementan actividades REDD+". Dado que se está dando una definición, no es práctico utilizar el término que se está aclarando como respuesta a la definición, puesto que este no ha sido abordado en secciones anteriores sobre el documento, sería pertinente enunciar específicamente a qué corresponde una actividad REDD+ en lugar de dejar solo las sigla; ya que esto genera confusión y puede dotar al lector de autonomía en la interpretación para definir a su consideración tipos de actividades REDD+ a razón de la falta de claridad. A manera de sugerencia, se recomienda referenciar el Anexo A donde se enuncia un listado corto de actividades catalogadas como REDD+ o incluir directamente estas consideraciones en la sección, tal como se hizo con el literal e sobre proyectos de manejo y disposición de residuos.	<p>La definición en el documento es la contenida en la Resolución 1447 de 2018 (Artículo 3, Hoja No. 8)</p> <p>Los proyectos REDD+ incluyen las actividades REDD+ definidas en el glosario de términos.</p> <p>No obstante, se ajusta la definición, para ampliar el concepto.</p> <p>La sigla está definida en la sección de siglas y acrónimos.</p>
5	Sección 10.3 Escala de Proyecto, pág. 23	Se considera pertinente aclarar las categorías citadas del MDL, esto puede presentarse por ejemplo en un pie de página, o en la composición del párrafo, tal como se hizo en el literal c de la sección 10.3 para proyectos sectoriales del GEI, sobre la línea 3 del párrafo. De igual manera, generar la aclaración sobre posibles renovaciones de las directrices del MDL, como se presentó en el pie de página número 17.	<p>El texto en la sección 10.2 señala lo siguiente:</p> <p>Los otros proyectos de GEI (en sectores diferentes al AFOLU) se subdividen en gran escala y pequeña escala, de acuerdo con las definiciones del Mecanismo de Desarrollo Limpio.</p> <p>Se añade nota al pie.</p>
6	Sección 10.4 Uso de metodologías apropiadas, pág. 24	Ver comentario sobre la sección 8 en la celda B3	Ver respuesta al comentario #1.



#	Referencia (Sección y página en el documento)	Comentario, observación o sugerencia	Aclaración / Ajuste
7	Sección 10.3 Periodos de cuantificación de las reducciones de emisiones o remociones de GEI, pág. 23	Se sugiere sustentar o explicar en que se soporta el Programa Proclima para la definición de los periodos de cuantificación por tipo de proyecto, ejemplo: condiciones y cambios sobre la línea base de los proyectos, marcos regulatorios, entre otros	Los estándares tienen la competencia y potestad para decidir sobre los periodos de cuantificación de GEI, de los proyectos que se propongan certificarse y registrarse bajo las reglas del estándar. El equipo de ProClima se basa en la experiencia propia y la capacidad de determinar estos aspectos.
8	Sección 10.7 Fugas y no permanencia para las actividades de remoción de GEI y los Proyectos REDD+, pág. 27	<p>Aclarar a qué se refiere el Programa con cuando menciona a "las autoridades pertinentes como entidades a cargo del tema" con respecto a la permanencia de las actividades de los proyectos.</p> <p>Adicionalmente se sugiere puntualizar que la liberación de la reserva de créditos de carbono CCV debería estar supeditada a que los titulares de la iniciativa de GEI o del proyecto efectivamente realicen un nuevo monitoreo, reporte y verificación de sus reducciones o remociones de GEI y alcancen una nueva declaración de verificación. Se sugiere que solo hasta la verificación y emisión de los créditos del nuevo periodo de monitoreo, se permita la liberación de la reserva de créditos del periodo anterior y que el Programa Proclima antes de realizar esta liberación, evalúe la validez de los créditos considerando las directrices de la Resolución 1447 de 2018 para iniciativas de GEI (parágrafo 3 del Art. 17) u otras directrices aplicables con respecto a los otros proyectos de GEI.</p>	<p>Ajustado. Eliminada esa parte de la frase.</p> <p>En cuanto a la reserva de los créditos, el texto señala precisamente que una vez se lleve a cabo la nueva verificación .... "Los Créditos de Carbono Verificados y puestos en la cuenta de reserva, podrán ser liberados y puestos en el mercado, en una posterior verificación. Siempre y cuando no haya habido lugar a la cancelación de dichos créditos, según lo arriba descrito."</p> <p>En cuanto al artículo 17, parágrafo 3, se aclara que la emisión de los CCV, una vez concluidas las verificaciones (con éxito y contando con una declaración afirmativa por parte del OEC) toma en cuenta la vigencia de los resultados de mitigación. ProClima cuenta con seriales, tanto para el mercado voluntario, como para los mercados obligatorios.</p> <p>Vale la pena aclarar, que ProClima no emite créditos solamente para atender el mercado que resulta del impuesto al carbono en Colombia. Por tanto, supeditar todos los requerimientos al cumplimiento de la R1447 generaría imprecisiones en lo definido por el Programa de certificación y registro.</p>
9	Sección 10.9. Cumplimiento de la legislación nacional, pág. 28	Se recomienda al Programa considerar que, con respecto al cumplimiento de leyes, estatutos u otros marcos regulatorios con ámbito de aplicación nacional implican que el destinatario de las disposiciones derivadas de dichas leyes, estatutos o marcos es el Gobierno Nacional y no el ciudadano particular o entidad proponente de la iniciativa de mitigación a nivel local. En ese sentido, es el Gobierno Nacional quien debe materializar los compromisos que adquiere con respecto a dichos instrumentos de política pública y a partir de allí dar las orientaciones del que hacer a nivel territorial. Por consiguiente, la evaluación del cumplimiento de la legislación nacional en iniciativas de mitigación de GEI o proyectos de GEI debería estar supeditada a la revisión, articulación y cumplimiento de la normatividad regional y local aplicable a su actividad de proyecto. Esto es especialmente aplicable a proyectos en el sector AFOLU, y particularmente proyectos REDD+ que deberían garantizar articulación con las estructuras de gobernanza forestal, el ordenamiento territorial regional y local y la planificación sectorial de los municipios donde se suscribe el área de la iniciativa.	<p>El texto en el documento hace referencia al cumplimiento de las leyes aplicables a la actividad de proyecto.</p> <p><u>El titular de la iniciativa de mitigación de GEI, u otro proyecto de gases efecto invernadero, debe demostrar que cumple con la legislación relacionada y aplicable a las actividades desarrolladas en el ámbito de la mitigación de GEI.</u></p>

#	Referencia (Sección y página en el documento)	Comentario, observación o sugerencia	Aclaración / Ajuste
10	Sección 10.10. Propiedad y derechos sobre el carbono, pág. 29	<p>Para los casos en los que el titular de la iniciativa sea una persona natural o jurídica diferente a grupos étnicos o comunidades tradicionales locales, el Programa solicita el proponente solicitar en primera instancia el trámite de Certificación de Presencia de Grupos Étnicos a la Dirección de Consulta Previa del Ministerio de Interior. con respecto a este requerimiento, el Programa Proclima debe considerar lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. A la luz del Manual del Registro Nacional de Reducción de Emisiones de GEI (RENARE), el Ministerio de Ambiente y el INSTITUTO DE HIDROLOGÍA, METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES (IDEAM) solicitan esta certificación a todos los proyectos REDD+ a desarrollarse en el país independientemente de que sus titulares sean grupos étnicos o comunidades tradicionales locales, por lo que el requisito no debería ser exclusivo para titulares diferentes a estos grupos.</li> <li>2. El Certificado de Presencia de Grupos Étnicos fue reemplazado por el Certificado de Procedencia y Oportunidad de la Consulta Previa para proyectos, obras o actividades, dada la entrada en vigor del Decreto 2353 del 26 de diciembre de 2019, por el cual se modificó la estructura de dicho Ministerio y se determinaron las funciones de algunas de sus dependencias. En este sentido y considerando que es el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS) o quien haga sus veces, quién diseñará y orientará la implementación de la Estrategia Nacional de Reducción de Emisiones debidas a la Deforestación y Degradación Forestal, REDD+, en coordinación con otros ministerios bajo la política nacional de cambio climático, y que el RENARE es administrado por el INSTITUTO DE HIDROLOGÍA, METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES (IDEAM) conforme a los lineamientos del MADS, es el MADS quien deberá determinar con MinInterior el procedimiento aplicable para iniciativas de mitigación de GEI.</li> <li>3. En virtud del Decreto 2353 de 2019, para la Dirección de Consulta Previa de MinInterior no puede manifestarse sobre la necesidad o no de adelantar el proceso de determinación de procedencia de la consulta previa, en el entendido a que la necesidad del trámite nace i) de la exigibilidad de la autoridad ambiental o reguladora de la iniciativa de GEI o ii) cuando el ejecutor de este estime que puede producir posibles afectaciones a las comunidades étnicas.</li> </ol> <p>Por lo anterior, se sugiere a Proclima que previo a la actualización de la versión 3.0 del Programa, indague con MADS, MinInterior y la administración del RENARE sobre los avances en la definición del trámite aplicable a iniciativas de mitigación de GEI con respecto a presencia de grupos étnicos y procedencia de consulta previa y sobre el alcance de dicho trámite para proyectos REDD+ independientemente del tipo de titular de estas iniciativas.</p>	<p>En cualquier caso, todo lo descrito en el comentario debe cumplirse, por cuanto los titulares de las iniciativas de GEI (no solo de proyectos REDD+) deben dar cumplimiento a la normatividad vigente.</p>



#	Referencia (Sección y página en el documento)	Comentario, observación o sugerencia	Aclaración / Ajuste
	Sección 10.10. Propiedad y derechos sobre el carbono, pág. 29	Los lineamientos del Programa se concentran específicamente en el cumplimiento de los requerimientos a nivel nacional sobre presencia de grupos étnicos y deja de lado mecanismos o trámites aplicables a iniciativas de GEI (especialmente proyectos sectoriales) y proyectos de GEI para demostrar propiedad y derechos sobre el carbono (ej., certificados de libertad y tradición, certificados de sana posesión, etc.). Se sugiere agregar unos requisitos más amplios y generales a todos los tipos de iniciativas o proyectos y que los requisitos específicos para proyectos que involucren grupos étnicos queden un apartado adicional o en pie de página	<p>El texto no hace referencia solamente a grupos étnicos. Se señala lo siguiente:</p> <p>Los derechos sobre el carbono están definidos por la propiedad sobre los créditos de carbono verificados (CCV) y/o los derechos sobre los beneficios por la venta del carbono, u otros pagos o beneficios recibidos por la reducción de emisiones o las remociones de GEI. En resumen, son el derecho a beneficiarse por la reducción de emisiones o las remociones de GEI. En este sentido, los titulares de las iniciativas de mitigación de GEI y otros proyectos de GEI deben demostrar la propiedad legal total sobre los CCV.</p> <p>Después, cuando se habla sobre grupos étnicos, se dice "<u>Por ejemplo</u>". Por otra parte, los requerimientos sobre la tenencia de la tierra se describen en la sección 11.2.</p> <p>11.2 Tenencia de la tierra</p> <p>En el caso de las iniciativas de mitigación de GEI, en el sector AFOLU, el titular de la iniciativa de mitigación de GEI, debe demostrar la tenencia de la tierra, según lo dispuesto en el documento CONPES 3859, así:</p> <p>(a) es propietario quien detenta el derecho real de dominio que consta en un folio de matrícula inmobiliaria;</p> <p>(b) es poseedor quien sobre un bien inmueble de naturaleza privada actúa con ánimo de propietario con el convencimiento de serlo, pero sin poder demostrar el cumplimiento de los requisitos de la tradición inmobiliaria que le acrediten de manera jurídicamente válida como propietario;</p> <p>(c) es tenedor quien usa y goza de un inmueble respecto del cual se reconoce la existencia de un propietario.</p> <p>El titular de la iniciativa debe demostrar que ostenta la tenencia de la tierra sobre el predio en el cual se desarrollan las actividades de la iniciativa de mitigación, al menos durante el periodo de cuantificación de las reducciones o remociones de GEI. En el caso en que el titular de la iniciativa no represente el "tenedor", debe demostrar que tiene un acuerdo con quien detenta el derecho de tenencia de la tierra.</p>
12	Sección 10.13 Objetivos de Desarrollo Sostenible, pág. 32	Se sugiere al Programa no limitar la selección de las metas, indicadores y objetivos con respecto a los cuales las iniciativas de GEI o los proyectos pueden certificar aportes, por el contrario se sugiere promover en sus lineamientos la revisión de las Prioridades de Desarrollo Sostenibles a nivel nacional (para cada país anfitrión donde se encuentre la iniciativa o proyecto) y la articulación de las metas de las iniciativas de GEI o proyectos con dichas prioridades haciendo, las salvedades que se requieran con respecto a la escala de los indicadores y al alcance del monitoreo dentro de cada iniciativa.	<p>Ajustado</p> <p>Se incluye una nota sobre las Prioridades de Desarrollo Sostenible a nivel nacional.</p>

#	Referencia (Sección y página en el documento)	Comentario, observación o sugerencia	Aclaración / Ajuste
13	Sección 10.14 Plan de Monitoreo, literales k y l, pág. 34	Se sugiere referenciar en los literales K y L, la Sección 13 sobre categorías especiales y cobeneficios, ya que antes de la página 34 no se expone una definición que aclare estos dos términos, dichas definiciones solo se aclaran posteriormente en la sección 13 lo cual genera confusión al lector.	Ajustado Se hace referencia a la sección 13 del documento.
14	Sección 11.1 Fecha de inicio, pág. 38, Párrafo 5	Aclarar si el inicio de la validación al que se refiere el Programa Proclima con respecto a la certificación y registro de las iniciativas, no es claro si este hace referencia al inicio del proceso de auditoría para validación (contratación del OVV), o a la fecha de emisión de la declaración de validación del proyecto.	La definición de fecha de inicio en el glosario de términos señala lo siguiente: "La validación da inicio, una vez se tiene un acuerdo comercial firmado con el OEC." Sin embargo, se aclara en una nota al pie.
15	Sección 11.3 Metodología de cuantificación y monitoreo de las reducciones de emisiones de GEI y las remociones, pág. 39 y 40	Aclarar si en virtud de lo dispuesto por el Programa con respecto al uso de metodologías que definan mecanismos para el manejo de las fugas, la permanencia y la incertidumbre, el titular de las iniciativa de GEI o proyectos podría combinar metodologías para satisfacer dichos mecanismos considerando que algunos lineamientos aplicables al Programa como la Norma Técnica NTC 6208 o la NTC 14064-2, Guía para la Formulación, Validación y Verificación de Proyectos Forestales de Mitigación de Cambio Climático de ICONTEC Versión 02, no cuentan con estos.  En caso de no poderse combinar, se sugiere al Programa definir claramente en sus lineamientos su posición sobre el uso de la NTC 6208 y la Guía ICONTEC para la certificación de iniciativas de GEI o proyectos bajo Proclima, considerando que estas dos metodologías han sido de uso bastante común a nivel nacional.	No es clara la referencia a la NTC 14064-2 en este comentario.  Si la referencia es a la NTC6208 y la Guía ICONTEC, es preciso aclarar que "la Norma Técnica NTC 6208 o la NTC 14064-2, Guía para la Formulación, Validación y Verificación de Proyectos Forestales de Mitigación de Cambio Climático de ICONTEC Versión 02" no constituyen "algunos lineamientos aplicables al Programa."  En cuanto a "definir claramente en sus lineamientos su posición sobre el uso de la NTC6208 y la Guía ICONTEC para la certificación de iniciativas de GEI o proyectos bajo ProClima". En los documentos del Programa ProClima, o en sus estándares y/o las metodologías no se hace referencia al uso permitido de la NTC y la Guía, puesto que no se considera necesario.  Finalmente, lo señalado en el comentario como "considerando que estas dos <b>metodologías</b> han sido de uso bastante común a nivel nacional" es una imprecisión que sigue generando confusiones. En primer lugar, los documentos mencionados no corresponden a metodologías. Tal como está descrito en los documentos mencionados, lo siguiente:  <b>NTC 6208. ACCIONES DE MITIGACIÓN EN EL SECTOR USO DEL SUELO, CAMBIO EN EL USO DEL SUELO Y SILVICULTURA (USCUSS) A NIVEL RURAL, INCORPORANDO CONSIDERACIONES SOCIALES Y DE BIODIVERSIDAD (2016-12-07).</b> 1. OBJETO Y CAMPO DE APLICACIÓN. Esta Norma Técnica establece <u>orientaciones para la formulación y los requisitos mínimos para certificar acciones de mitigación en el sector Uso del Suelo, Cambio en el Uso del Suelo y Silvicultura (USCUSS) a nivel rural, que incorporen consideraciones sociales y de biodiversidad, asegurando que sean transparentes, pertinentes, confiables, continuas y exactas.</u>  <b>GUÍA PARA LA FORMULACION, VALIDACION Y VERIFICACION DE PROYECTOS FORESTALES DE MITIGACION DE CAMBIO CLIMATICO.</b> (GUÍA ES-I-CC-002. VERSION: 02.0. 2018/03/01). 1. OBJETIVO. <u>Esta guía establece los requisitos que deben cumplir los proyectos forestales de mitigación de cambio climático (3.23), basados en actividades en el sector forestal (3.1), para demostrar que son transparentes, pertinentes, confiables, continuos, exactos y consistentes.</u>

#	Referencia (Sección y página en el documento)	Comentario, observación o sugerencia	Aclaración / Ajuste
			En versiones anteriores del documento de Programa se incluía un periodo de transición para el uso de la NTC6208, considerando algunos requerimientos establecidos por ProClima, que no estaban contemplados en las orientaciones de la NTC. Actualmente, ProClima cuenta con su propio Programa de certificación y registro de proyectos de mitigación de cambio climático (ver secciones 1.2 y 3 del documento en consulta pública).
16	Sección 11.8 Inscripción en RENARE, pág. 45	Se sugiere al Programa que, para la certificación, registro y emisión de créditos de carbono verificados, solicite de manera obligatoria a los titulares de la iniciativa de GEI que su inscripción en la plataforma RENARE haya tenido, como mínimo, aprobación de la fase de factibilidad y el paso a fase de formulación. Con esto el Programa podrá asegurar que 1) no existe un traslape incompatible de las iniciativas de GEI con otros programas o proyectos nivel nacional, 2) el INSTITUTO DE HIDROLOGÍA, METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES (IDEAM) ha revisado y aprobado la información que el titular de la iniciativa de GEI montón en la plataforma y 3) que el titular se encuentra listo o en proceso para complementar la información de su iniciativa en la plataforma y alcanzar la fase de implementación, en la cual el titular realmente reporta los resultados de mitigación alcanzados en cada periodo de monitoreo y las cancelaciones que de allí se deriven posterior a la comercialización de dichos resultados.	La regla sobre RENARE determina que el proyecto/iniciativa debe dar cumplimiento a lo descrito en la norma que aplica para ello.
17	Sección 14. Validación y verificación, pág. 54	Remitirse al comentario realizado en la celda B16 sobre la fecha de inicio de la validación a la cual se refiere el Programa Proclima, ya que no es claro a lo largo del documento si los 5 años coinciden con el inicio del proceso de auditoría para validación (contratación del OVV), o a la fecha de emisión de la declaración de validación del proyecto. Sin embargo, en esta sección se alude a este hecho como el inicio de la validación, de forma que es importante aclarar si efectivamente se está restringiendo a la contratación del OVV, o caso contrario que debe corresponder con la emisión de la declaración de validación. Esto con el fin de evitar interpretaciones varias de lo allí expresado.	Se sugiere dar lectura al documento:  PROCLIMA. 2021. Manual de Validación y Verificación de Iniciativas de Mitigación de GEI y Otros Proyectos de Gases Efecto Invernadero. Versión 1.3. 5 de abril de 2021. Bogotá, Colombia. 38 p. <a href="http://www.proclima.net.co">http://www.proclima.net.co</a>  Tener en cuenta que todas las normas y procedimientos que aplican para la certificación y registro de los proyectos no se contemplan solamente en el documento sometido a consulta pública.
18	Sección 14. Validación y verificación, pág. 54	Se sugiere incluir dentro de los alcances de la validación y/o verificación, la revisión de las fugas del proyecto, así como los agentes y motores de la deforestación involucrados, de forma que se pueda corroborar en territorio, lo planteado en los documentos de diseño del proyecto y/o monitoreo. Aplica también para las secciones 14.1 y 14.2	La sección 14 se refiere al alcance de la validación.  En las otras secciones está incluido lo mencionado en el comentario.
19	Sección 14.1 Validación, literal e, pág. 55	Es recomendable aclarar las condiciones de aplicabilidad de la evaluación del Potencial Máximo de Mitigación, de acuerdo con los lineamientos establecidos en los artículos 40 y 41 de la Resolución 1447 de 2018.	La sección 10.8 Resultados de mitigación dispone lo siguiente:  Las iniciativas de mitigación de GEI y los otros proyectos de gases efecto invernadero deben demostrar sus resultados de mitigación, en el marco del cumplimiento de las metas nacionales de cambio climático establecidas bajo la CMNUCC y/o aquella que dicte normas vinculantes al respecto.  Así mismo, deben garantizar que los resultados de mitigación de GEI, obtenidos como consecuencia de su implementación, son verificables en el marco de la Norma ISO 14064-3:2019, o aquella que la actualice.

#	Referencia (Sección y página en el documento)	Comentario, observación o sugerencia	Aclaración / Ajuste
			Por tanto, lo alusivo al potencial máximo de mitigación está incluido en lo que deben cumplir los titulares de las iniciativas. Adicionalmente, es competencia de los organismos de validación y verificación, definir los medios de verificación sobre el cumplimiento de la norma.
20	Sección 14.4 Declaración de validación y verificación, pág. 58	Se sugiere al Programa que considere dentro de los requisitos para la declaración de verificación, el reporte de las reducciones o remociones de emisiones de GEI de manera anual.	La sección 14.4 señala lo que, en términos generales, deben contener las declaraciones de validación y verificación. Lo demás está contemplado en el Manual de Validación y Verificación, en el cual se incluye este requerimiento.
21	Sección 16. Otros programas de GEI, literal e, pág. 62	Se recomienda, aclarar en el literal e, a qué se refiere el programa con "Ciclo de proyectos PROCLIMA" ya que este concepto no se introduce en ningún apartado del documento ni se relaciona con algún proceso o gráfica explicativa.	Se agrega una nota al pie.
22	Sección 16. Otros programas de GEI, pág. 62	Aclarar en el último párrafo que las condiciones de la fecha de inicio allí especificadas hacen referencia a proyectos en proceso de migración de otros registros hacia Proclima para evitar confusiones por la forma en la cual se redactó el enunciado.	Ajustado
23	Sección 17. Plataforma de registro, pág. 63	Es pertinente no limitar la prohibición sobre la exclusividad del registro de proyectos solo a nivel local (Colombia), tal como se enuncia en el último apartado de esta página, dado que, en caso de que los proyectos se encuentren registrados a su vez bajo plataformas de registro de estándares internacionales, también generarán inconvenientes asociados sobre la contabilidad. Así que sería necesario repensar la afirmación de forma que no se permita el registro en dos plataformas diferentes, independientemente del país del cual está provenga.	Ajustado. Frase eliminada.
24	Sección 10.11 Aspectos ambientales, pág. 31 y 32	<p>Los titulares de las iniciativas o proyectos de GEI deben realizar una evaluación ambiental, analizando los efectos previsible sobre la biodiversidad y los ecosistemas, dentro de los límites del proyecto. El análisis debe soportarse con referencias confiables y recientes.</p> <p>Una evaluación ambiental al finalizar su análisis busca identificar, prevenir, corregir, mitigar o compensar los impactos que se generen por ejecutar un proyecto, obra o actividad. Si bien los proyectos de reducción o remoción de emisiones de GEI, por su naturaleza no requiere análisis de impactos como una Licencia Ambiental, debido a que no producen deterioro grave a los recursos naturales renovables, o al medio ambiente, si es importante no sólo involucrar la biodiversidad y los ecosistemas, sino sumar al análisis el numeral 10.12 Aspectos socioeconómicos del Estándar Proclima. Adicional a esto, se deben brindar herramientas más específicas de lo que se quiere alcanzar con el análisis o como se pretende abordar la evaluación ambiental porque queda a consideración del evaluador.</p>	<p>Es importante tener en cuenta que las iniciativas de mitigación de GEI y los otros proyectos de gases efecto invernadero deben tener en cuenta los principios de pertinencia, cobertura total, coherencia, etc. No solamente para los GEI. Por otra parte, el aseguramiento de la calidad es un criterio definitivo. Los titulares deben llevar a cabo las evaluaciones con base en el cumplimiento de las reglas y procedimientos de manera transparente y apropiada.</p> <p>Finalmente, es competencia del organismo de evaluación de la conformidad determinar la pertinencia y exactitud de la evaluación.</p>

#	Referencia (Sección y página en el documento)	Comentario, observación o sugerencia	Aclaración / Ajuste
25	Sección 10.12 Aspectos socio económicos, pág. 31	<p>Si dicha evaluación permite concluir que se generarían efectos negativos relevantes, el titular de la iniciativa o proyecto debe definir acciones y medidas correctivas con el fin de prevenir y/o disminuir los efectos socioeconómicos derivados del desarrollo de las actividades de la iniciativa de mitigación de GEI.</p> <p>Como se mencionó en el comentario de la evaluación ambiental (celda A27), se debe definir una estrategia para la evaluación ambiental, puesto que los "efectos negativos relevantes" dependerán de la percepción del lector.</p>	<p>Ver respuesta al comentario # 24.</p> <p>No es adecuado señalar lo siguiente: "dependerán de la percepción del lector". Existen modelos y métodos que permiten identificar y evaluar la calificación de los efectos, así como las medidas de mitigación.</p>
26	Sección 11.7 Requisitos adicionales para los cultivos de Palma de Aceite. pág. 44 y 45	<p>IV. El titular de la iniciativa de mitigación de GEI debe considerar una evaluación de riesgos e impactos sobre el recurso hídrico, en el área de la cuenca en la cual se encuentra el proyecto.</p> <p>De acuerdo con este numeral se enlistan 4 literales que van destinados para la evaluación de esos impactos. Sin embargo, se debe aclarar si se permite el uso de información secundaria o es necesario el levantamiento de información primaria para dar respuesta a estos literales.</p>	La evaluación de riesgos e impactos sobre el recurso hídrico debe llevarse a cabo con el uso de métodos diseñados para tal fin.
27	Sección 7, literal d, pág. 16	Ajustar la palabra "verificación" dado que en el documento se incluye como "verificaci6n".	Ajustado
28	Sección 8. Documentos metodológicos y otras metodologías, pág. 26	<p>Se sugiere mencionar las otras metodologías permitidas ya que esta sección se focalizó enteramente a los productos de Proclima, y solo se hace alusión en el párrafo 4 a posibles metodologías aprobadas por la junta del MDL, sería interesante si se describi describiesen en mayor detalle algunas de las condiciones para la aplicabilidad de metodologías externas al estándar así como una aclaración sobre las obligaciones desde Proclima al utilizar metodologías diferentes, lo que puede contemplar el desarrollo de secciones no exigidas por ciertas metodologías aprobadas por el MDL.</p> <p>Esta sugerencia aplica a su vez para la sección 10.4 sobre el Uso de metodologías apropiadas, en específico para aquellas externas al estándar.</p>	repetido con el comentario #1
29	Sección 9. Tipos de proyecto, pág. 18 -21	<p>La descripción de los tipos de proyecto es bastante confusa ya que se diferencian las categorías aplicables desde la Resolución 1447 de 2018 (iniciativas de GEI) con respecto a los que el programa llama "otros proyectos de GEI". Se sugiere evaluar si real país (llamada en este documento iniciativas de GEI) y los otros proyectos de GEI, más allá del país donde se desarrollen. Si la única diferencia es que las iniciativas de GEI se desarrollan en Colombia, se sugiere no repetir las categorías y simplemente hacer las claridades de las normas aplicables al territorio colombiano en el mismo texto o en pie de página, como se hace en el comentario de la pág. 22 con respecto a la aplicabilidad de los CCV para la no causación del Impuesto al Carbono.</p> <p>Considerando los ajustes que sobre estas definiciones se realicen, revisar también los textos de las Secciones 3 y 4 sobre Alcance y Ámbito de aplicación, respectivamente; donde también se hace alusión a estos tipos de proyectos.</p>	repetido con el comentario #2

#	Referencia (Sección y página en el documento)	Comentario, observación o sugerencia	Aclaración / Ajuste
30	Recomendaciones adicionales	Con el fin de adoptar una buena práctica en virtud del cumplimiento de los Salvaguardas REDD+, se sugiere al Proclima evaluar la posibilidad y aplicabilidad de un periodo de comentarios públicos en el registro de los proyectos previo a la emisión.	<p>Está contemplado. Los desarrolladores de la plataforma de registro están trabajando en este sentido.</p> <p>No obstante, no se incluyó en el documento lo relacionado con el tema. Se aborda este requisito.</p>



**Nombre** José Francisco Charry Ruiz  
**Cargo** Director de Cambio Climático y Gestión del Riesgo  
**Organización** Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS)  
**Correo electrónico** jcharry@minambiente.gov.co  
**Fecha** Archivo recibido por correo electrónico, el 7 de mayo de 2021 (Nidya Gilma Chaparro Sepúlveda, Profesional Especializado Dirección de Cambio Climático y Gestión del Riesgo)

#	Referencia (Sección y pg. en el documento)	Observación, comentario o sugerencia	Aclaración / Ajuste
1	General	Deberían homologarse los términos entre el documento y la resolución 1447 de 2018 con el fin de mayor entendimiento de ambos en el público. Por ejemplo, los OEC son los mismos OVV.	<p>El Programa ProClima no se dirige exclusivamente a iniciativas de mitigación de GEI, y/o proyectos que pretendan participar en el mercado colombiano o el impuesto al carbono en Colombia.</p> <p>El Programa de Certificación y los estándares de ProClima se proponen para certificar y registrar otras iniciativas y proyectos (incluso fuera de Colombia) y no solo de carbono, por tanto, se usa la terminología de manera que contemple términos más amplios, todos ellos contenidos en normas internacionales que configuran términos y definiciones relacionados con el tema.</p> <p>Tal como se describe en el ANEXO A. del documento sometido a consulta pública:</p> <p>Organismos de Evaluación de la Conformidad (OEC): Organismo que realiza actividades de evaluación de la conformidad y que puede ser objeto de acreditación.</p> <p>Organismo de validación: Organismo que realiza validaciones de las declaraciones sobre los GEI, de acuerdo con las ISO 14064-3 y la ISO 14065.</p> <p>Organismo de verificación: Organismo que realiza verificaciones de las declaraciones sobre los GEI, de acuerdo con las ISO 14064-3 y la ISO 14065.</p> <p>Como puede observarse en las definiciones, los Organismos de Validación y Verificación son Organismos de Evaluación de la Conformidad (OEC).</p>
2	Sección 1.2 (pg. 10) y 3 (pg. 11)	En la sección <i>Antecedentes</i> se afirma que “el Programa PROCLIMA se conforma con el fin de certificar y registrar iniciativas”. Dicha afirmación no toma en consideración que la certificación es una actividad exclusiva del mercado regulado, siendo PROCLIMA un ente del mercado voluntario y por ende sin potestad de certificar. En este sentido, el estándar de carbono emite las compensaciones sobre la base de las opiniones de validación y verificación que provee el OVV, siendo dichas compensaciones VERs y no CERS, los CERs provienen del MDL. La misma afirmación es esbozada en la sección 3 (Alcance). A lo largo del documento se habla de certificación lo cual no es pertinente en el mercado voluntario. Los mecanismos voluntarios generan reducciones de	<p>El Programa ProClima NO es un "ente del mercado voluntario".</p> <p>ProClima define normas y procedimientos (contenidos en el programa de certificación y los estándares) para que los proyectos certificados y registrados puedan participar tanto en los mercados voluntarios como en los mercados regulados (u obligatorios). El destino de los Créditos de Carbono Verificados (por tipo de mercado) lo determinan condiciones específicas con respecto a retroactividad, por ejemplo. Adicionalmente, los titulares de los proyectos son quienes deciden en cual nicho de mercado ofrecen sus CCV.</p> <p>La certificación NO es "una actividad exclusiva del mercado regulado". De acuerdo con la definiciones establecidas en las normas internacionales:</p>

#	Referencia (Sección y pg. en el documento)	Observación, comentario o sugerencia	Aclaración / Ajuste
		<p>emisiones y remociones de GEI Verificadas (VERs)</p> <p>Interpretación conceptual</p>	<p><b>certificación.</b> atestación de tercera parte relativa a un objeto de evaluación de la conformidad, con la excepción de la acreditación (ISO/IEC 17000:2020(es))</p> <p><b>atestación.</b> emisión de una declaración, basada en una decisión, de que se ha demostrado el cumplimiento de los requisitos especificados (ISO/IEC 17000:2020(es))</p> <p><b>organismo de certificación.</b> organismo de evaluación de la conformidad de tercera parte que opera esquemas de certificación. Nota 1 a la entrada: Un organismo de certificación puede ser gubernamental o no gubernamental (con o sin autoridad reglamentaria). (ISO/IEC 17065:2012(es))</p> <p><b>actividad de evaluación de la conformidad de tercera parte.</b> actividad de evaluación de la conformidad que lleva a cabo una persona u organización que es independiente del proveedor del objeto de evaluación de la conformidad y que no tiene interés como usuario en el objeto</p> <p><b>esquema de certificación.</b> sistema de certificación aplicado a productos determinados, a los que se aplican los mismos requisitos especificados, reglas y procedimientos específicos</p> <p>En el marco de los procesos en el estándar, ProClima NO "emite compensaciones". Bajo el sistema de registro de ProClima se emiten Créditos de Carbono Verificados (CCV). No emite VERs (Verified Emission Reductions), que corresponden a la unidad de los créditos de carbono emitidos por el Verified Carbon Standard (<a href="https://verra.org/project/vcs-program/">https://verra.org/project/vcs-program/</a>). Mucho menos a CERs, Certified Emission Reductions del Mecanismo de Desarrollo Limpio (<a href="https://cdm.unfccc.int/">https://cdm.unfccc.int/</a>).</p> <p>Asimismo, la afirmación "Los mecanismos voluntarios generan reducciones de emisiones y remociones de GEI Verificadas (VERs)" carece totalmente de fundamento.</p> <p>Por otra parte, a pesar de que ProClima no es objeto de acreditación (o algo que se asemeje), el Organismo Nacional de Acreditación (ONAC), después de una revisión completa y exhaustiva sobre nuestros procedimientos; mediante correo electrónico del 2 de octubre de 2020 (firmado por Julieth Villarraga Farfán. Coordinador de Investigación y Proyectos) expresa lo siguiente: "Gracia por el detalle de la información que nos brindas, esto ha permitido completar con éxito el análisis de idoneidad para el Programa ProClima".</p> <p>En cuanto a "Interpretación conceptual". Los términos y conceptos son claros y precisos, no dan cabida a una interpretación conceptual.</p> <p>Por último, se transcribe aquí la definición contenida en la Resolución 1447 de 2018 (Artículo 3. Definiciones): "<b>Programas de certificación de GEI o estándares de carbono.</b> Son sistemas o esquemas voluntarios u obligatorios, internacionales o nacionales que cuentan con un conjunto de principios y requisitos para la formulación, desarrollo, validación y verificación de los resultados frente al diseño y puesta en marcha de iniciativas de mitigación de GEI".</p>
3	Sección 3 (pg. 11)	Se indica que los GEI incluidos como admisibles en proyectos son CO2, CH4 y N2O. Esto prescribe que iniciativas de mitigación generando acciones de mitigación con otros tipos de GEI (ej. HCFC, HF, SF6) no serán admitidos	Así está definido por ProClima. Actividades que generen reducciones de emisiones de otros GEI, diferentes a los incluidos en el alcance del Programa de certificación, no pueden ser certificadas por ProClima.

#	Referencia (Sección y pg. en el documento)	Observación, comentario o sugerencia	Aclaración / Ajuste
4	Sección 3 (pg. 16)	Se hace alusión a las versiones 2019 de las normas NTC- ISO 14064-1, -2 y -3, no es claro si las versiones anteriores del documento PROGRAMA DE CERTIFICACIÓN Y REGISTRO DE INICIATIVAS DE MITIGACIÓN DE GEI Y OTROS PROYECTOS DE GASES DE EFECTO INVERNADERO hacen referencia a la misma versión y si los OVV que han sido acreditados en la versión NT-ISO 14064-1, -2 y -3 2006 son incluidos o si existe un plan de transición. Los OVV acreditados por ONAC lo están en la versión 2006 de las normas 14064.	<p>Todas las anteriores versiones han sido sometidas a consulta pública. Se han publicado en la Web de ProClima y se han enviado por correo electrónico a todas las partes interesadas, incluyendo el MADS.</p> <p>En la sección 3 (pg.11-12) de la versión en consulta del documento no se hace referencia a estas normas.</p> <p>No obstante, se aclara que siempre que aparece la referencia a alguna Norma, se incluye "o aquella que la actualice". Lo que significa que debe cumplirse siempre la última versión de las referencias normativas, que para cada caso apliquen.</p> <p>Adicionalmente, todo lo relacionado con los requisitos que deben cumplir los Organismos de Evaluación de la Conformidad se encuentra definido en el Manual de Validación y Verificación.</p> <p>En este mismo sentido, es el Organismo Nacional de Acreditación quien debe asegurarse de que los procesos de acreditación se den bajo el cumplimiento de las normas vigentes.</p>
5		No se hace mención de la Resolución 0831 de 2020	<p>En la Sección 7 (Referencias Normativas): (d) Resolución 1447 de 2018. Por la cual se reglamenta el sistema de monitoreo, reporte y verificación de las acciones de mitigación a nivel nacional de que trata el artículo 175 de la Ley 1753 de 2015, y se dictan otras disposiciones (Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible), o aquella que la modifique o actualice, cuando aplique;</p> <p>Por lo tanto, dado que la Resolución 0831 de 2020 "Por la cual se modifica la Resolución 1447 de 2018 y se toman otras determinaciones" está contemplada y, con el "aquella que la modifique o actualice" se "hace mención".</p>
6	Sección 8 (pg. 17)	En el primer párrafo hace referencia sólo a los sectores AFOLU, transporte, energía y residuos, pero no se consideran los REDD+ como una tipología aparte por mencionar.	El Sector AFOLU (Agricultura, Silvicultura y Otros Usos del Suelo) incluye las actividades de Reducción de las Emisiones debidas a la Deforestación, la Degradación y la conservación del bosque, el manejo sostenible o la mejora de las reservas de carbono en los bosques (REDD+).
7	Sección 9.1.1 –d (pg. 20)	No incluye otro tipo de iniciativas en el sector transporte. Se limita únicamente a GNV	Por ahora, ProClima solo considera iniciativas de mitigación de GEI que incluyen la conversión de automóviles a Gas Natural Vehicular (GNV).
8	Sección 9.1.1 –e (pg. 20)	Cuando se hace referencia al uso de metodologías del MDL, se deben aplicar también las herramientas que hacen parte de ellas.	Esto está dispuesto en la sección 10.4 (Uso de metodologías apropiadas): Los otros proyectos de gases efecto invernadero, en los sectores energía y residuos, deben aplicar metodologías aprobadas por la Junta Ejecutiva del Mecanismo de Desarrollo Limpio, incluyendo las reglas y procedimientos, los conceptos, las definiciones, y las herramientas metodológicas, etc., que aplican para los proyectos MDL.
9	Sección 9.1.3 (pg. 22)	Los proyectos de energía (eólica y solar) y eficiencia energética ya se encuentran entre los listados del Sección 9.1.1. Así mismo sucede con los Secciones d y e en esa sección 9.1.3. En caso que se refieran a que los otros proyectos son aquellos implementados fuera del territorio nacional, esto no está explícito en el Sección 9.1.3.	El título en esta sección es 9.1.3 Otros proyectos de gases efecto invernadero

#	Referencia (Sección y pg. en el documento)	Observación, comentario o sugerencia	Aclaración / Ajuste
10	Sección 9.1.3 (pg. 22)	Del listado de otros proyectos (9.1.3) el único que no es elegible para No causación (Decreto 926) son aquellos implementados fuera del territorio nacional asumiendo cumplimiento de los demás requisitos de los Decretos 926 y 446 y las Resoluciones 1447 y 831. De esta manera, el penúltimo párrafo sería falso, porque excluiría a los proyectos de tipo b y f de ese Sección 9.1.3.	<p>La siguiente afirmación es confusa: "el único que no es elegible para No causación (Decreto 926) son aquellos implementados fuera del territorio nacional asumiendo cumplimiento de los demás requisitos de los Decretos 926 y 446 y las Resoluciones 1447 y 831".</p> <p>Esto se refiere a que se asume para estos proyectos "el cumplimiento de los demás requisitos de los Decreto 926 y las Resoluciones 1447 y 831"? Esta es precisamente la mayor diferencia entre este tipo de proyectos y las iniciativas de mitigación de GEI. Los otros proyectos de GEI no deben cumplir con la normativa dispuesta en la legislación colombiana.</p> <p>La sección 9.1.3 establece los requisitos que, en términos generales, deben cumplir los otros proyectos de gases efecto invernadero para certificarse con ProClima.</p> <p>Por otra parte, asegurar que "un párrafo es falso" debido a una interpretación errónea es inadecuado.</p>
11	Sección 10.2. (pg. 23)	Sugiero aclarar el segundo párrafo, dado que se hace referencia a otros proyectos de GEI y, si bien se aclara entre paréntesis, pueden estar haciendo referencia a la tipología a la que hacen referencia en el Sección 9.1.3 que, según parece sólo sería para proyectos internacionales (aunque esto tampoco está claro en la redacción).	<p>En la sección 9.1.3 se presenta claramente la descripción de los Otros Proyectos de GEI. Por tanto, lo definido en el segundo párrafo de la sección 10.2 hace específica referencia a este tipo de proyectos:</p> <p><b>Los otros proyectos de GEI (en sectores diferentes al AFOLU) se subdividen en gran escala y pequeña escala, de acuerdo con las definiciones del Mecanismo de Desarrollo Limpio.</b></p>
12	Sección: 10.2 (pg. 23)	Pese a que se da claridad frente al rango de escala con referencia a MDL, no se describe puntualmente la clasificación. Adicionalmente no se genera claridad que al seguir el marco MDL se prescribe implícitamente que el componente metodológico de la cuantificación de reducciones debe seguir la lógica de las metodologías de pequeña y gran escala según corresponda. La redacción general de la sección 10.2 no es clara y no esta alineada con los tipos de proyecto descrita en la sección anterior	<p>Esto está dispuesto en la sección 10.4 (Uso de metodologías apropiadas):</p> <p>Los otros proyectos de gases efecto invernadero, en los sectores energía y residuos, deben aplicar metodologías aprobadas por la Junta Ejecutiva del Mecanismo de Desarrollo Limpio, incluyendo las reglas y procedimientos, los conceptos, las definiciones, y las herramientas metodológicas, etc., que aplican para los proyectos MDL.</p>
13	Sección 10.3 (pg. 23 y 24)	Los Secciones c y d se encuentran repetidos.	<p>Sección 10.3 Periodos de cuantificación de las reducciones de emisiones o remociones de GEI</p> <p>(c) para <b>los proyectos sectoriales de mitigación</b> en los sectores de energía y residuos, aplican las mismas reglas sobre periodo de acreditación, definidas por el Mecanismo de Desarrollo Limpio. Es decir, un máximo de siete años, renovable como máximo dos veces o un máximo de diez años sin opción de renovación,</p> <p>(d) para <b>los otros proyectos de gases efecto invernadero</b>, en los sectores energía y residuos, aplican las mismas reglas sobre periodo de acreditación, definidas por el Mecanismo de Desarrollo Limpio. Es decir, un máximo de siete años, renovable como máximo dos veces o un máximo de diez años sin opción de renovación</p> <p>No "se encuentran repetidos". El literal (c) es la regla para los proyectos sectoriales de mitigación. El literal (d) es la regla para los otros proyectos de gases efecto invernadero. A pesar de que parecen "repetidas", por cuanto es la misma regla. Se prefiere diferenciar para que quede claro lo que deben cumplir tanto los unos, como los otros.</p>

#	Referencia (Sección y pg. en el documento)	Observación, comentario o sugerencia	Aclaración / Ajuste
14	Sección 10.4 (pg. 24)	En esta sección se menciona que se puede hacer uso de metodologías aprobadas por PROCLIMA, sin embargo a lo largo del documento o se describe los criterios de aprobación de metodología ni el procedimiento para tal fin y se evalúa el cumplimiento de las metodología con lo dispuesto en la normativa.	<p>La Sección 10.4 (Uso de metodologías apropiadas), dispone lo siguiente: Los proyectos sectoriales de mitigación de GEI y los otros proyectos de GEI basados en actividades de remoción de GEI, los proyectos REDD+, e igualmente los proyectos en el sector transporte, deben aplicar metodologías desarrolladas por PROCLIMA. Éstas deben ser usadas en su totalidad, incluyendo la aplicación completa de las guías metodológicas referidas en la metodología, si las hay.</p> <p>Para obtener la certificación de las iniciativas de mitigación de GEI y los otros proyectos de GEI bajo este Programa, los titulares de las iniciativas y proyectos de GEI también pueden emplear otra metodología y/o herramienta, siempre y cuando éstos sean aplicables a la iniciativa de mitigación y sean aprobadas por PROCLIMA.</p> <p>El procedimiento para la aprobación de metodologías por parte del Comité Técnico de ProClima se encuentra descrito en el documento denominado Esquema organizacional.</p>
15		Del mismo modo no se declara como de obligatorio cumplimiento la utilización de herramientas metodológicas tales como las herramientas de adicionalidad o línea base (por ejemplo) las cuales son regularmente utilizadas en el entorno MDL e indicadas en las metodologías.	<p>Sección 10.4 Uso de metodologías apropiadas, párrafo 3 (página 24)</p> <p>Los otros proyectos de gases efecto invernadero, en los sectores energía y residuos, deben aplicar metodologías aprobadas por la Junta Ejecutiva del Mecanismo de Desarrollo Limpio, incluyendo las reglas y procedimientos, los conceptos, las definiciones, y las herramientas metodológicas, etc., que aplican para los proyectos MDL.</p> <p>Además, en la sección 11.3.1 y en la Sección 12 se hace referencia específica al cumplimiento de este requisito.</p> <p>Los requisitos relacionados con el diseño, monitoreo, validación y verificación que deben cumplir los otros proyectos de GEI, en los sectores energía y residuos, son los establecidos por el Mecanismo de Desarrollo Limpio, incluyendo definiciones, metodologías, <b>herramientas metodológicas</b>, entre otros.</p> <p>Los proyectos en el sector AFOLU deben cumplir con lo descrito en este Programa y con las legislaciones nacionales aplicables a las actividades del proyecto.</p> <p>Por otra parte, en los otros documentos que constituyen el Estándar ProClima se encuentran los procedimientos relacionados con este aspecto.</p>
16	Sección 10.4 (pg. 24)	¿Qué se entiende por metodologías y/o herramientas aprobadas por Proclima?	Metodologías y herramientas que hayan sido evaluadas por el equipo técnico de ProClima y que den cumplimiento a todo lo dispuesto por el Programa de Certificación y los demás documentos que componen el estándar Proclima. Teniendo siempre en cuenta el cumplimiento de los principios del Programa y las consideraciones técnicas que demuestran rigurosidad y transparencia.

#	Referencia (Sección y pg. en el documento)	Observación, comentario o sugerencia	Aclaración / Ajuste
17	Sección 10.6 (pg. 26)	La sección no describe los lineamientos de la Resolución 1447 en materia de la obligatoriedad de utilizar supuestos metodológicos alineados con, por ejemplo, INGEI	<p>Sección 10.6 Línea base o escenario de referencia</p> <p>Los titulares de las iniciativas de mitigación de GEI y de los otros proyectos de GEI deben establecer una línea base o escenario de referencia, es decir, el escenario que representa las emisiones de GEI, que se producirían en ausencia de una actividad de mitigación de GEI, <b>de modo que den cumplimiento a lo establecido por la metodología aplicable a la iniciativa o proyecto.</b></p> <p>Los requerimientos específicos se encuentran descritos en las metodologías, por ejemplo:</p> <p>PROCLIMA. 2020. DOCUMENTO METODOLÓGICO SECTOR AFOLU. Cuantificación de Reducciones de Emisiones de GEI de Proyectos REDD+. Versión 2.2. 5 de febrero de 2021. 63 p. Bogotá, Colombia. <a href="http://www.proclima.net.co">http://www.proclima.net.co</a></p> <p>PROCLIMA. 2020. DOCUMENTO METODOLÓGICO. SECTOR AFOLU. Cuantificación de Reducciones de Emisiones o Remociones de GEI de Proyectos Sectoriales de Mitigación. Actividades de remoción de GEI. Versión 2.2. 19 de octubre de 2020. Bogotá, Colombia. 61 p. <a href="http://www.proclima.net.co">http://www.proclima.net.co</a></p> <p>No obstante, en la sección 11.4.1 Proyectos sectoriales de mitigación de GEI, (y en otros apartes del documento) se señala lo siguiente:</p> <p>El titular del proyecto sectorial de mitigación debe construir el escenario de línea base de su iniciativa, guardando consistencia con los factores de emisión, datos de actividad, variables de proyección de las emisiones de GEI y los demás parámetros empleados para la construcción de dicho escenario, de acuerdo con la metodología aplicada y asegurándose de que la identificación de la línea base del proyecto no conduzca a una sobreestimación de los resultados de mitigación del mismo, con respecto a la información nacional.</p>
18	Sección 10.5 (pg. 26)	Dado que ninguna incertidumbre va a ser igual a cero, aun cuando los datos y parámetros empleados para cálculo de resultados de mitigación sean consistentes con los inGEI y escenarios de referencia, es un requisito a todas las metodologías de estándares y programas que incluyan actividades forestales contar con mecanismos para el manejo del riesgo de fugas y de no permanencia de las reducciones o remociones de GEI y para el manejo de la incertidumbre. De no ser así, estos resultados no son contables y no pueden optar a pagos por resultados o compensaciones similares desde Agosto de 2019. Lo anterior, de acuerdo con el parágrafo 2 del artículo 34 de la Resolución 1447 de 2018. Se hace esta observación ante la frase "no será necesaria la aplicación de los porcentajes, definidos para el factor de descuento en las guías para el manejo de la incertidumbre", entendiéndolos como el buffer intransable en mercados que pretende ser mecanismo de manejo de riesgo de fugas y no permanencia.	<p>Sección 10.5 Enfoque conservador y manejo de la incertidumbre:</p> <p>De acuerdo con la Organización Internacional de Normalización (ISO por su sigla en inglés), "la incertidumbre es el parámetro asociado con el resultado de la cuantificación, que caracteriza la dispersión de los valores que se podría atribuir razonablemente a la cantidad cuantificada. La información sobre la incertidumbre generalmente especifica las estimaciones cuantitativas de la dispersión probable de los valores, y una descripción cualitativa de las causas probables de la dispersión" (Fuente: ISO 14064-2:2019(es)).</p> <p>En consecuencia, es impreciso relacionar la incertidumbre con "contar con mecanismos para el manejo del riesgo de fugas y de no permanencia de las reducciones o remociones de GEI y para el manejo de la incertidumbre".</p> <p>Por su parte, el MADS, en el artículo 34 de la Resolución 1447 de 2018 (Parágrafo 2) señala lo siguiente:</p> <p>Los proyectos sectoriales de mitigación que incluyan actividades forestales deberán usar metodologías que definan un mecanismo para el manejo del riesgo de fugas y de no permanencia de las reducciones de emisiones y remociones de GEI y para el manejo de la incertidumbre en la cuantificación de línea base y resultados de mitigación; asimismo, deberá evaluar y demostrar la</p>



#	Referencia (Sección y pg. en el documento)	Observación, comentario o sugerencia	Aclaración / Ajuste
			<p>pertinencia de las actividades a desarrollar respecto a la aptitud del suelo del área de implementación del proyecto.</p> <p>Es claro que la incertidumbre no se relaciona con las fugas y la no permanencia. Es un concepto asociado solamente a la cuantificación de la reducción / remoción de emisiones de GEI para una actividad de proyecto elegible.</p> <p>En cuanto a la frase que señala el MADS en su comentario: "no será necesaria la aplicación de los porcentajes, definidos para el factor de descuento en las guías para el manejo de la incertidumbre", entendiendo estos porcentajes como el buffer intransable en mercados que pretende ser mecanismo de manejo de riesgo de fugas y no permanencia", es necesario <b>confirmar</b> que la incertidumbre no se aborda con la reserva considerada en el sistema de registro de ProClima. Esta reserva está definida como una medida vinculada solamente al riesgo de no permanencia.</p> <p>Por otra parte, se reafirma que las metodologías desarrolladas por ProClima (para el sector AFOLU) consideran <b>por completo</b> los aspectos relacionados con manejo de la incertidumbre y fugas. Ver por ejemplo:</p> <p>PROCLIMA. 2020. DOCUMENTO METODOLÓGICO SECTOR AFOLU. Cuantificación de Reducciones de Emisiones de GEI de Proyectos REDD+. Versión 2.2. 5 de febrero de 2021. 63 p. Bogotá, Colombia. <a href="http://www.proclima.net.co">http://www.proclima.net.co</a></p> <p>PROCLIMA. 2020. DOCUMENTO METODOLÓGICO. SECTOR AFOLU. Cuantificación de Reducciones de Emisiones o Remociones de GEI de Proyectos Sectoriales de Mitigación. Actividades de remoción de GEI. Versión 2.2. 19 de octubre de 2020. Bogotá, Colombia. 61 p. <a href="http://www.proclima.net.co">http://www.proclima.net.co</a></p>
19	Sección 10.7 (pg. 27)	El propósito fundamental de almacenar en cuantas diferenciadas de un porcentaje de las remociones cuantificadas es asegurar permanencia. Al liberar en el siguiente periodo de verificación los créditos retenidos se pierde del todo el propósito de la retención, generándose una pérdida en la garantía de permanencia. Diferentes estándares de carbono solo liberan las remociones retenidas na vez concluido el periodo de ejecución de las actividades, la propuesta del documento mella la capacidad del estándar (y de la metodología) de promover condiciones de permanencia y promueve.	<p>El comentario es confuso y está incompleto. Sin embargo, entendiendo la idea del mismo, se señala lo siguiente:</p> <p>La permanencia no se asegura con "almacenar en cuantas diferenciadas de un porcentaje de las remociones cuantificadas". La permanencia se asegura mediante asuntos e instrumentos como, por ejemplo:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>.El cumplimiento de la normatividad vigente</li> <li>.La garantía de una ordenada evaluación de los derechos sobre el carbono</li> <li>.La evaluación concienzuda y completa sobre los derechos de uso del suelo</li> <li>.La estimación apropiada, rigurosa y precisa de las reducciones/remociones de GEI, demostrando que no hay cabida a sobre-estimaciones (mediante el uso adecuado de datos y parámetros pertinentes)</li> <li>.La adecuada gestión del riesgo, a largo plazo</li> <li>. Los criterios determinados para evaluar la cuantificación de las reducciones/remociones de GEI</li> <li>.La calidad en los procesos de validación, verificación y certificación</li> </ul>

#	Referencia (Sección y pg. en el documento)	Observación, comentario o sugerencia	Aclaración / Ajuste
			<p>. La rigurosidad y la exigencia durante el proceso de registro y la emisión de los Créditos de Carbono Verificados</p> <p>La reserva del 15% es solamente una medida diseñada para abordar la gestión del riesgo.</p> <p>El aspecto clave está precisamente en lo que señala el MADS "Diferentes estándares de carbono liberan las remociones retenidas na vez concluido el periodo de ejecución de las actividades". Esto confirma que la permanencia no se ve afectada por la liberación de los CCV en una posterior verificación "siempre y cuando no haya habido lugar a la cancelación de dichos créditos".</p> <p>En documentos como el FCCC/SBSTA/2003/5 y el FCCC/SBSTA/2003/L.13, pueden examinarse algunas de las opciones planteadas para el manejo de la no-permanencia. Por ejemplo, el MDL adoptó los tCER como una medida para manejar este aspecto.</p> <p>Tomando en cuenta las anteriores consideraciones no hay base, ni conceptual ni técnica, para tener en cuenta la siguiente afirmación: "la propuesta del documento mella la capacidad del estándar (y de la metodología) de promover condiciones de permanencia y promueve." Se solicita al MADS que evite hacer tales afirmaciones, a la ligera, y basado en interpretaciones equivocadas de los conceptos y requerimientos asociados a los temas estructurales de los mercados de carbono.</p>
20	Sección 10.7 (pg. 27)	<ul style="list-style-type: none"> <li>• ¿Bajo qué criterios los OVV evaluarán la permanencia de las actividades del proyecto?</li> <li>• El propósito de descontar y mantener una reserva precisamente pretende disminuir riesgo de fugas y de no permanencia, pero el hecho de que se puedan liberar en cada periodo de verificación es un despropósito que pone en riesgo la adicionalidad misma de la iniciativa y sus resultados. Se deberá revisar que mínimo se reserven por el periodo crediticio.</li> </ul>	<p>En cuanto a ¿"Bajo qué criterios..."? Las actividades que deben llevar a cabo los OVV, deben tomar en cuenta lo descrito en el documento: PROCLIMA. 2021. Manual de Validación y Verificación de Iniciativas de Mitigación de GEI y Otros Proyectos de Gases Efecto Invernadero. Versión 1.3. 5 de abril de 2021. Bogotá, Colombia. 38 p. <a href="http://www.proclima.net.co">http://www.proclima.net.co</a></p> <p>Adicionalmente, los organismos de validación y verificación acreditados demuestran la idoneidad y competencia para el desarrollo de sus actividades de validación y verificación. Esto, contando con métodos propios de verificación.</p> <p>El comentario sobre la reserva, por favor ver comentario anterior.</p> <p>Por otra parte, el tema de no permanencia es un concepto completamente diferente y ajeno a las consideraciones de adicionalidad de las actividades de proyecto de GEI. Por tanto, la frase "pero el hecho de que se puedan liberar en cada periodo de verificación es un despropósito que pone en riesgo la adicionalidad misma de la iniciativa y sus resultados. Se deberá revisar que mínimo se reserven por el periodo crediticio" no tiene validez técnica.</p> <p>En el marco del Programa de certificación y los estándares de ProClima no se definen "periodo crediticio" se denominan periodos de cuantificación de las reducciones/remociones de GEI.</p> <p>Además, vale la pena aclarar que el tema de adicionalidad está completamente abordado, tanto por el programa de certificación como de las metodologías de ProClima. Esto a pesar de la definición general sobre adicionalidad contenida en la Resolución 1447 de 2018.</p> <p>Afirmar que "es un despropósito" carece de todo fundamento.</p>

#	Referencia (Sección y pg. en el documento)	Observación, comentario o sugerencia	Aclaración / Ajuste
21	Sección 10.8 (pg. 27 y 28)	Los resultados de mitigación se deben registrar también por las Resoluciones 1447 de 2018 y 831 de 2020 además de lo relacionado en esta Sección.	<p>La sección 10.8 Resultados de mitigación dispone lo siguiente:</p> <p>Las iniciativas de mitigación de GEI y los otros proyectos de gases efecto invernadero deben demostrar sus resultados de mitigación, <b>en el marco del cumplimiento de las metas nacionales de cambio climático establecidas bajo la CMNUCC y/o aquella que dicte normas vinculantes al respecto.</b></p> <p>Así mismo, deben garantizar que los resultados de mitigación de GEI, obtenidos como consecuencia de su implementación, son verificables en el marco de la Norma ISO 14064-3:2019, o aquella que la actualice.</p> <p>Por tanto, los resultados de mitigación se "rigen también por las Resoluciones 1447 de 2018 y 831 de 2020". Revisar la parte en el texto que señala: en el marco del cumplimiento de las metas nacionales de cambio climático establecidas bajo la CMNUCC y/o aquella que dicte normas vinculantes al respecto.</p>
22	Sección 10.8 (pg. 28)	No se menciona la Resolución 1447 como el marco primordial de los resultados de mitigación	Ver respuesta a comentario anterior
23	Sección 10.10 (pg. 28)	El carbono no se vende. Se venden los certificados de reducción de emisiones (o en el caso de ProClima, los CCV). (párrafo 1) El documento debe ser explícito en términos del proceso de "consentimiento libre, previo e informado" de las comunidades, allí no se indica quienes deben dar ese consentimiento y tampoco deja una posibilidad de distribución de beneficios (párrafo 2) y cumplimiento de salvaguardas.	<p>Ajustado el texto relacionado con "el carbono no se vende". Se ha cambiado el texto por <u>la venta de los créditos de carbono.</u></p> <p>La sección mencionada describe todo lo relacionado con los derechos sobre el carbono y lo que deben cumplir los titulares de las iniciativas de mitigación de GEI para garantizar que se cumple todo lo relacionado con este tema. En cuanto a no ser explícito en términos del proceso de consentimiento libre, previo e informado" los párrafos que le siguen al párrafo se relacionan con estos temas.</p> <p>No es necesario repetir en los estándares todo lo que dicta la ley o aplica para los procedimientos con efecto vinculante, por cuanto se hace referencia a lo que para estos casos aplica.</p>
24	Sección 10.10 (pg. 29)	No es claro el método o procedimiento para que PROCLIMA verifique las condiciones expuestas. Del mismo modo no es claro qué implicaciones tiene el no cumplimiento de los requisitos.	<p>En el marco de la certificación y registro de las iniciativas de mitigación de GEI y otros proyectos de gases efecto invernadero, es definitivamente una condición que quien lleva a cabo la evaluación de la conformidad es un organismo de validación y verificación. Por tanto, no le compete a ProClima "verificar las condiciones expuestas".</p> <p>Para ello existen procedimientos definidos por ProClima (Ver por ejemplo el Manual de Validación y Verificación).</p> <p>Es obvio que, como el Programa de Certificación y Registro de iniciativas de mitigación de GEI y otros proyectos de gases efecto invernadero brinda los requisitos que deben cumplir los titulares de las iniciativas y proyectos, "el no cumplimiento de los requisitos" conduciría, en primer lugar, a que el organismo validación y verificación no emita una Declaración de validación y/o verificación afirmando que el titular de la iniciativa o proyecto cumple con todos los requerimientos. Por lo tanto, el proyecto no sería certificado por ProClima.</p>

#	Referencia (Sección y pg. en el documento)	Observación, comentario o sugerencia	Aclaración / Ajuste
25	Sección 10.14 (pg. 33)	No se prescribe la definición de la descripción de las actividades de monitoreo para los parámetros a monitorear tal como la frecuencia de monitoreo el grado de precisión de los equipos de medición, condiciones normalmente descritas en el componente metodológico.	<b>Precisamente</b> , estas son " <i>condiciones normalmente descritas en el componente metodológico</i> ". En consecuencia, todos estos aspectos se contemplan en los documentos metodológicos desarrollados y/o aprobados por ProClima.  Adicionalmente, en la sección 10.4 se definen requisitos sobre el uso de metodologías apropiadas, lo cual incluye estos elementos.
26		Del mismo modo se indica que pueden existir modificaciones en el plan de monitoreo y que dichas modificaciones serán evaluadas en el periodo posterior e verificación, sin embargo no se especifica el procedimiento de consulta y aprobación ante PROCLIMA de modificaciones al plan de monitoreo, lo cual implica que los proyectos pueden hacer modificaciones a voluntad de sus planes de monitoreo sin que el estándar de carbono tenga control respecto de la relevancia e implicaciones de los cambios del plan en la determinación de las reducciones o remociones de GEI.	De nuevo, no es ProClima quien debe evaluar las modificaciones al plan de monitoreo. Por tanto, es completamente inapropiado señalar que "los proyectos pueden hacer modificaciones a voluntad de sus planes de monitoreo sin que el estándar tenga control respecto de la relevancia e implicaciones de los cambios del plan en la determinación de las reducciones o remociones de GEI". En este sentido, en la páginas 34 y 35 del documento (objeto de consulta) se señala lo siguiente: <u>Los titulares de las iniciativas de mitigación de GEI y de los otros proyectos de GEI deben ejecutar el plan de monitoreo validado por el OEC. La ejecución del plan de monitoreo validado y, dado el caso, sus modificaciones, serán un requisito para la verificación.</u>  <u>Durante el proceso de verificación, los titulares de las iniciativas y proyectos deben presentar el informe de conformidad con el plan de monitoreo. Las eventuales revisiones del plan de monitoreo, con el fin de aumentar su exactitud y/o la exhaustividad de la información, deben ser justificadas y presentadas al OEC.</u>  <u>El OEC, basado en la ejecución del plan de monitoreo y en la evaluación de las estimaciones de las reducciones o remociones de GEI y del escenario de línea base, determinará que éstos hayan sido calculados de acuerdo con la metodología empleada por el titular de la iniciativa de mitigación de GEI.</u>  En consecuencia, las inconsistencias en el comentario corresponden a una interpretación incompleta de los conceptos en el documento objeto de consulta.
27	Sección 10.14 (pg. 34)	¿En el caso de modificar el plan de monitoreo validado, se deberá validar nuevamente para proceder a las verificaciones?	Ver comentario # 26 (arriba). Adicionalmente, puede revisarse el documento:  PROCLIMA. 2021. Manual de Validación y Verificación de Iniciativas de Mitigación de GEI y Otros Proyectos de Gases Efecto Invernadero. Versión 1.3. 5 de abril de 2021. Bogotá, Colombia. 38 p. <a href="http://www.proclima.net.co">http://www.proclima.net.co</a>
28	Sección 10.16 (pg. 36)	De acuerdo con la sección la inclusión de nuevas áreas no requiere la validación de a línea base, sin embargo no se indica con claridad que curso de acción debe seguirse si las nuevas áreas incluidas no son elegibles desde la perspectiva de la no demostración de adicionalidad o línea base (10.16.1 -f y h-). En diferentes estándares donde se permite la agrupación de proyectos, cada componente adicionado es susceptible de ser validado y por ende registrado como parte un proyecto que lo contiene, incluyéndose una evaluación de adicionalidad y línea base. No esta prescrito que el ingreso de nuevos proyectos debe seguir la lógica de escalas de proyectos de acuerdo con la cantidad de reducciones/remociones esperadas.	El texto en la sección 10.16 señala: Es decir, proyectos que pueden ampliarse sin necesidad de una nueva validación de la descripción de proyecto.  Esto hace clara referencia a que lo que no debe validarse de nuevo es la <u>descripción del proyecto</u> . Sin embargo, en los literales (a) hasta la (i) en la sección 10.16 se describe todo lo relacionado con los límites del proyecto, la metodología aplicada, la cuantificación de las reducciones/remociones, actividades, línea base, fecha de inicio del proyecto, adicionalidad, etc.  Entonces, la sugerencia de supuestamente adoptar lo de "n diferentes estándares donde se permite la agrupación de proyectos, cada componente adicionado es susceptible de ser validado y por ende registrado como parte un proyecto que lo contiene, incluyéndose una evaluación de adicionalidad y

#	Referencia (Sección y pg. en el documento)	Observación, comentario o sugerencia	Aclaración / Ajuste
			<p>línea base" no aplica. ProClima cuenta con todos los requisitos definidos para los proyectos agrupados.</p> <p>La última frase en el documento "No esta prescrito que el ingreso de nuevos proyectos debe seguir la lógica de escalas de proyectos de acuerdo con la cantidad de reducciones/remociones esperadas." es imprecisa e inconsistente. En primer lugar, no ingresan "nuevos proyectos" en el marco de los proyectos agrupados. Lo demás, es una idea confusa y carente de pertinencia.</p>
29	Sección 11.1 (pg. 38)	Se indica que se hará uso de los criterios de MDL para la fecha de inicio, sin embargo es importante que los criterios sean descritos en el documento pese a que son tomados de un programa de certificación. Dado que no se incluye, al menos, un link para la consulta de los criterios estos deben ser definidos para consulta del lector y no ser simplemente mencionado que son de MDL. Esta consideración es aplicable a toda referencia a MDL que se haga en el marco de los requisitos de PROCLIMA.	La alusión a las reglas sobre la fecha de inicio, definidas para el Mecanismo de Desarrollo Limpio, solamente se refiere a cierto tipo de proyectos, no a todos. En cuanto a "Dado que no se incluye, al menos, un link ..." se incluye en una nota al pie el siguiente enlace a la página del MDL: <a href="https://cdm.unfccc.int/">https://cdm.unfccc.int/</a>
30		No es claro porqué se toma como periodo máximo de fecha de inicio un periodo de 5 años previo a la realización de la validación, máxime que implicaciones tiene dicho periodo de 5 años en criterios como la adicionalidad o la elegibilidad en el caso AFOLU. Consecuentemente se indica que la retroactividad de la fecha de inicio frente a la fecha de validación para proyectos sectoriales de mitigación es descrita en el componente metodológico, ¿Quiere decir esto que hay diferentes periodos de retroactividad de acuerdo con el tipo de iniciativa de mitigación?, ¿Qué justificación existe para tener diferentes periodos de retroactividad?	<p>Los certificadores o estándares tienen la competencia y potestad para decidir sobre la retroactividad de los proyectos que se propongan certificarse y registrarse bajo las reglas del estándar.</p> <p>La adicionalidad o la elegibilidad en el caso AFOLU, efectivamente están asociadas a estos periodos definidos por el Programa. Cuál es la idea principal del comentario del MADS? Según esto, la adicionalidad y la elegibilidad se ven negativamente afectadas por la definición de periodos máximos de retroactividad.?</p> <p>Las justificaciones técnicas están claramente descritas a lo largo del documento y los demás documentos que conforman el Programa ProClima.</p>
31	Sección 11.3.1 (pg. 39)	No es claro cómo debe evaluarse y demostrarse (método) la pertinencia de las actividades a desarrollar respecto de la aptitud de uso de suelo y cual es el criterio para determinar dicha aptitud de uso del suelo.	<p>No es competencia del Programa describir la metodología completa para cuánto criterio aplica. Se asume que los titulares de las iniciativas de mitigación y de los otros proyectos de GEI manejan los modelos y métodos para demostrar el cumplimiento de los requisitos del programa. Por otra parte, está la competencia de los organismos de validación y verificación para determinar si el requisito se cumple, aplicando métodos y modelos pertinentes.</p> <p>Sin embargo, es posible prever que los métodos relacionados con esto se asocian a zonificaciones regionales y nacionales, enlazadas a sistemas de información geográfica y cartografía oficial.</p>
32	Sección 11.4.2 (pg. 40)	La sección no da claridad frente al uso de las figuras de PMM y NREF de acuerdo con la Resolución 1447 y la fecha de validación. Es igualmente carente de una definición relevante a la fecha de validación. No hay alusiones a lo largo del documento relacionadas con el PMM, solo con NREF	<p>Al respecto, el texto señala lo siguiente:</p> <p>Con el objeto de realizar la verificación de reducciones de emisiones y remociones de GEI generadas desde enero de 2020 en adelante, el titular del Proyecto REDD+ que haya validado su línea base previamente, deberá ajustar y validar su línea base a partir del NREF más actualizado. El ajuste de la línea base consiste en la reconstrucción metodológica del NREF más actualizado aplicable al proyecto, sobre el área geográfica del mismo.</p>

#	Referencia (Sección y pg. en el documento)	Observación, comentario o sugerencia	Aclaración / Ajuste
			<p>En la sección 14.1 (e) se señala que el OVV debe evaluar lo relacionado con el potencial máximo de mitigación.</p> <p>No obstante, es pertinente aclarar que los detalles sobre NRF y PMM se contemplan en el documento metodológico de ProClima, para proyectos REDD+.</p>
33	Sección 11.5.1 (pg. 39)  Sección 11.5.2 (pg. 41)	Hay una citación explícita de la Resolución 1447 sin mención a esta.	Se incluyen notas al pie.
34	Sección 11.3.1 (pg. 40)	¿A la luz de qué información o criterios se deberá evaluar y demostrar la pertinencia de las actividades a desarrollar respecto a la aptitud de suelo del área de implementación del proyecto?	Se sugiere revisar el documento metodológico.
35	Sección 11.5 (pg. 41)	La sección no prescribe que los criterios de adicionalidad descritos en la Resolución 1447 son complementarios a los criterios de adicionalidad descritos en diferentes componentes metodológicos. Del mismo modo no prescribe que cuando las metodologías hagan referencia a, por ejemplo, herramientas puntuales de adicionalidad, estas deben ser utilizadas como parte integral de la metodología.	<p>El texto en la sección 11.5 indica lo siguiente:</p> <p>Las consideraciones de adicionalidad y los detalles sobre la demostración de la misma se encuentran detallados en los documentos metodológicos de PROCLIMA. <b>En términos generales</b>, aplica lo descrito a continuación.</p> <p>Por lo tanto, se sugiere revisar los documentos metodológicos de ProClima. En aquellos se encuentran todos los requisitos relacionados con adicionalidad.</p> <p>Vale la pena aclarar que éstos no contemplan la definición de adicionalidad de la Resolución 1447, por cuanto lo establecido en dicha resolución es una definición <u>genérica</u> de adicionalidad.</p>
36	Sección 11.5.1 (pg. 41)	Si se prefiere no citar tal cual el artículo 37 de la resolución 1447, se debería al menos hacer la referencia.	<p>Se incluye la nota al pie.</p> <p>Tener en cuenta que al comienzo de la sección 11.5 se señala: <u>en términos generales</u>.</p>
37	Sección 11.5.2 (pg. 41)	Si se prefiere no citar tal cual el artículo 43 de la resolución 1447, se debería al menos hacer la referencia.	<p>Se incluye la nota al pie.</p> <p>Tener en cuenta que al comienzo de la sección 11.5 se señala: <u>en términos generales</u>.</p>
38	Sección 11.6 (pg. 41 y 42)	Se prescribe la demostración de salvaguardas sin darse elementos de cómo se hace la demostración de cumplimiento	Se sugiere revisar el documento metodológico.



#	Referencia (Sección y pg. en el documento)	Observación, comentario o sugerencia	Aclaración / Ajuste
39	Sección 11.8 (pg. 39)	RENARE esta dispuesto para el registro de iniciativas de mitigación de GEI en la actualidad.	De acuerdo con el comunicado emitido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. MADS., con fecha Diciembre 06 de 2020. Firmado por el Director de Cambio Climático y Gestión del Riesgo, José Francisco Charry Ruiz: <i>"Por lo anterior, nos permitimos aclarar que la comunicación oficial de que trata el artículo cuarto de la Resolución 831 de 2020 y que hace referencia a la puesta en operación de RENARE no ha sido emitida, por lo cual el plazo de tres (3) meses para el reporte y actualización de la información de las iniciativas en RENARE y el registro en RENARE de las cancelaciones suministradas para la no causación durante el régimen de transición establecido en el parágrafo del artículo cuarto del Decreto 926 de 2017, no ha iniciado."</i>  Entendemos que dicha "comunicación oficial" no ha sido emitida. No obstante, si ProClima está mal informado, se solicitará al MADS una aclaración al respecto.
40	Sección 11.8 (pg. 45)	RENARE se encuentra disponible y en operación.	Ver respuesta al comentario # 39 (arriba).
41	Sección 13.1 (pg. 47)	Debe aclararse si la categoría (13.1.1 a 13.1.) se obtiene cuando se demuestran todos los componentes o cuando se demuestra al menos uno de ellos.	En las ilustraciones 1, 2 y 3 del documento se encuentran las condiciones que deben cumplirse, como mínimo, para la obtención de cada categoría.
42	Sección 13.1.4 (pg. 49)	El Sección a de los componentes a demostrar para la categoría de adaptación es muy ambiguo y no necesariamente le apunta a adaptación. Tal vez el instrumento más apropiado podría ser el PNACC. Es necesario hacer referencia al Plan Nacional de adaptación al cambio climático, las metas de la NDC en el componente de adaptación. Se debe mencionar que la iniciativa debe apuntar a la reducción de la vulnerabilidad y /o aumento de capacidad adaptativa y a una amenaza puntual relacionada con los escenarios de cambio climático.  No se puede afirmar que actividades como sistemas silvopastoriles u otro tipo de medidas responden a la adaptación al cambio climático estas medidas responder siempre y cuando se hayan desarrollado identificando los escenarios de cambio climático, análisis de vulnerabilidad e identificando a qué tipo de amenaza responden.	La sección indica, "tales como:". Estas opciones se presentan como una orientación o referencia. Claramente, durante el proceso de validación y verificación, el organismo de evaluación de la conformidad debe evaluar la pertinencia de la actividad y su justificación. Los sistemas silvopastoriles u otro tipo de medidas sí pueden constituir medidas de adaptación al cambio climático, en el contexto adecuado y con actividades relacionadas con adaptación. FAO, por ejemplo, brinda información sobre este tema en particular.
43	Sección 14 (pg. 54 a 58)	No se manifiesta explícitamente que los OVV (OEC en el documento) deben estar acreditados en la norma 14065. Del mismo modo a lo largo del documento se habla de OEC, en tanto que la normativa nacional los define como OVV. Se prescribe que al evaluar la discrepancia material se debe tomar en consideración las normas ISO, sin embargo la Resolución 1447 es clara en indicar que la discrepancia material no debe ser superior al 5%. La sección 14.1 indica que el OVV puede rechazar la iniciativa de mitigación lo cual es impreciso. El OVV declara conformidad o no conformidad (cumplimiento o no cumplimiento) no aceptación o rechazo de la iniciativa en el estándar de	Ver respuesta al comentario # 1 (arriba).  Se sugiere dar lectura tanto a los documentos metodológicos como al manual de validación y verificación, en los que se detallan los aspectos mencionados en el comentario.

#	Referencia (Sección y pg. en el documento)	Observación, comentario o sugerencia	Aclaración / Ajuste
		<p>carbono. No es claro cuál es el procedimiento y los criterios de la renovación del periodo de las actividades de mitigación (7 años renovable).</p> <p>En lo concerniente a la verificación, sección 14.2 se indica que la verificación debe dar cuenta de “cualquier cambio significativo en los procedimientos o criterios del proyecto desde el último periodo de informe o desde la validación”, si esto es entendido como un cambio post-registro (común en proyectos por ejemplo del entorno MDL), no se indica que criterios y procedimientos son administrados desde PROCLIMA para hacer cambios en las condiciones ya validadas de las iniciativas de mitigación, razón por la cual el OVV no tiene un set de requisitos/criterios definidos para realizar la actividad de verificación en escenarios donde las iniciativas de mitigación presenten cambios en los componentes geográficos, metodológicos o de implementación. No es definido con claridad que las iniciativas de mitigación no podrán reportar por mas de tres periodos consecutivos que no han obtenido resultados de mitigación (Art. 14 y 15) prescribiendo a su vez los periodos de verificación. No es claro si PROCLIMA puede hacer o no observaciones, pedir clarificaciones o similares frente a la declaración de los OVV, esto implicaría que no existe un proceso o procedimiento de revisión interno para determinar si la declaración del OVV esta o no en línea con los criterios del estándar de carbono</p>	
44	Sección 14 (pg. 54)	Debería hacerse explícito en el primer párrafo que los OEC (OVVs) deberán estar acreditados y hacer referencia a las normas aplicables. Con el fin de alinear las temporalidades para los periodos de verificación con la Resolución 1447 de 2018 (artículos 14 y 15), estos procesos de evaluación de la conformidad deberían exigirse máximo cada tres años.	Se sugiere dar lectura al Manual de Validación y Verificación. PROCLIMA. 2021. Manual de Validación y Verificación de Iniciativas de Mitigación de GEI y Otros Proyectos de Gases Efecto Invernadero. Versión 1.3. 5 de abril de 2021. Bogotá, Colombia. 38 p. <a href="http://www.proclima.net.co">http://www.proclima.net.co</a>
45	Sección 14.1 (pg. 56) – Sección b de la notificación de los OVV a los titulares	Se debe aclarar que la determinación de conformidad o rechazo de una iniciativa en el proceso de validación no se juzga a partir únicamente de la documentación presentada, sino también por visitas a campo del equipo auditor.	Se sugiere dar lectura al Manual de Validación y Verificación. PROCLIMA. 2021. Manual de Validación y Verificación de Iniciativas de Mitigación de GEI y Otros Proyectos de Gases Efecto Invernadero. Versión 1.3. 5 de abril de 2021. Bogotá, Colombia. 38 p. <a href="http://www.proclima.net.co">http://www.proclima.net.co</a>
46	Sección 14.1 (pg. 56)	Se debe aclarar que la validación contendrá la cuantificación de las reducciones de emisiones y/o remociones de GEI proyectadas por cada periodo crediticio. Actualmente el último párrafo de esta sección indica sólo que contendrá “la cuantificación de las reducciones de emisiones y/o remociones de GEI” No se aclara si en la renovación de periodos crediticios (en los casos que aplica) se deberán realizar nuevamente procesos de validación.	Se sugiere dar lectura al Manual de Validación y Verificación. PROCLIMA. 2021. Manual de Validación y Verificación de Iniciativas de Mitigación de GEI y Otros Proyectos de Gases Efecto Invernadero. Versión 1.3. 5 de abril de 2021. Bogotá, Colombia. 38 p. <a href="http://www.proclima.net.co">http://www.proclima.net.co</a>
47	Sección 14.2 (pg. 57)	A diferencia del Sección de validación, el de verificación sólo indica la generalidad de los criterios frente a los cuales se verificarán los resultados de mitigación. No se indica el procedimiento de comunicación ante el estándar y ante el titular; así como tampoco se indican las posibilidades de no- conformidades y la solución de estas.	Se sugiere dar lectura al Manual de Validación y Verificación. PROCLIMA. 2021. Manual de Validación y Verificación de Iniciativas de Mitigación de GEI y Otros Proyectos de Gases Efecto Invernadero. Versión 1.3. 5 de abril de 2021. Bogotá, Colombia. 38 p. <a href="http://www.proclima.net.co">http://www.proclima.net.co</a>

#	Referencia (Sección y pg. en el documento)	Observación, comentario o sugerencia	Aclaración / Ajuste
48	Sección 14.3.2 (pg. 58)	Falta el criterio del Potencial Máximo de Mitigación como uno de los fundamentales para la verificación de resultados de mitigación de iniciativas REDD+	Término asociado a los resultados de mitigación. Ver sección 10.8 en el documento. No se hace referencia específica al PMM pero está incluido en el requerimiento.
49	Sección 15 (pg. 60)	La acreditación relacionada en el Sección a, debe ser también en la ISO 14064-2 para poder validar y verificar a nivel de proyecto. Lo anterior además de lo claramente expuesto en términos del sector al que pertenece la actividad de mitigación en el Sección b.	Las ISO14064-1, 14064-2 y 14064-3 definen el alcance de la acreditación. La norma para la acreditación es la ISO14065.  Todos los requisitos relacionados con los organismos de evaluación de la conformidad, y por tanto, de los organismos de validación y verificación se encuentran en detalle en el siguiente documento:  PROCLIMA. 2021. Manual de Validación y Verificación de Iniciativas de Mitigación de GEI y Otros Proyectos de Gases Efecto Invernadero. Versión 1.3. 5 de abril de 2021. Bogotá, Colombia. 38 p. <a href="http://www.proclima.net.co">http://www.proclima.net.co</a>
50	Sección: 15.1 (pg. 61-62)	La actividad de certificación es exclusiva de los Programas de Certificación, los cuales son parte del conocido mercado regulado. PROCLIMA esta en la esfera de los mercados voluntarios y emite VERs, los cuales no se certifican sino que se verifican	Ver respuesta al comentario #2.  Descripción completa sobre la validez de la actividad.  ProClima NO Verifica. La verificación es competencia de los ORGANISMOS DE VALIDACIÓN Y VERIFICACIÓN, quienes actúan como Organismos de Evaluación de la Conformidad.  Nuevamente, el estándar que emite VERs es el Verified Carbon Standard ( <a href="https://verra.org/project/vcs-program/">https://verra.org/project/vcs-program/</a> )
51	Sección 16 (pg. 62)	Los numerales a y b son contradictorios No es claro si una iniciativa de mitigación migrando de un programa GEI (Programa de Certificación o estándar de carbono) debe ser sujeto de una nueva validación. La condición de que la fecha de inicio de la iniciativa de mitigación puede ser superior a 5 años es en si una contradicción. Esto dado que se reemplaza e criterio de fecha de inicio por el concepto de la fecha de la validación. La fecha de inicio no debe ser reemplazada por la fecha de validación. Esto permitiría que iniciativas con mas de 5 años de antigüedad (fecha de inicio) sean registradas en el estándar de carbono	Los numerales a y b se revisan y se ajusta el literal (b).  El literal (d) pide el cumplimiento de las reglas y procedimientos establecidos por ProClima. No obstante, no tiene objeto llevar a cabo una nueva validación.  No se "reemplaza e criterio de fecha de inicio por el concepto de la fecha de validación". Tampoco, "la fecha de inicio es reemplazada por la fecha de validación".  El MADS da una interpretación equivocada de lo descrito en esta sección.
52	Sección 16 (pg. 62)	Los Secciones a y b pueden entenderse como contradictorios entre sí. Se puede aclarar indicando que los resultados de mitigación de una iniciativa proveniente de otro estándar serán contabilizados en Proclima sólo si no han sido ni serán contabilizadas y/o transadas bajo el estándar del que proviene. En caso de que el Sección b se refiera a que la iniciativa debe demostrar que canceló debidamente su registro en el estándar del que proviene, debería haber un medio de comprobación (ej: una carta del anterior estándar que lo compruebe con unos requisitos mínimos, entre ellos los resultados certificados y cuántos de ellos fueron comercializados)	Se ajusta el texto en lo relacionado con la cancelación del registro en el estándar del que proviene.  Se incluye la referencia a un procedimiento y/o evidencia para demostrar que cumple con el requisito.

#	Referencia (Sección y pg. en el documento)	Observación, comentario o sugerencia	Aclaración / Ajuste
53	Sección 16 (pg.s 62 y 63)	Este Sección no deja claro si los traslados de estándares requieren una nueva validación y bajo qué criterios se hará.	Ver respuesta al comentario # 51 (arriba).
54	Sección 17 (pg. 63)	Los Secciones e y f son opcionales dado que las iniciativas que no han iniciado actividades pueden aun no contar con esta documentación (hasta ahora estarían en fase de formulación y validación). Sólo son necesarios si la iniciativa ya lleva un periodo de implementación (no mayor al permitido).	La descripción resumida sobre la plataforma de registro no hace referencia a la fase en la cual se encuentran las iniciativas o proyectos de GEI. Esta sección enlista lo que, en general, debe presentar el titular para llevar a cabo la certificación y registro.  Es obvio que la documentación pertinente estará relacionada con procesos de validación o verificación y, por tanto, la documentación cargada en la plataforma será diferente.
55	Sección 17 (pg. 63)	Al indicar que "no pueden estar registrados en algún otro sistema de registro de Colombia", esta última parte de la frase es tan amplia que sería de gran utilidad indicar en cuáles otros sistemas de registro no podrá estar registrada la iniciativa.	Frase eliminada.

**Nombre** Juan David Durán Hernández  
**Cargo** Diseñador de Negocios  
**Organización** XM  
**Correo electrónico** jduran@xm.com.co  
**Fecha** Archivo recibido por correo electrónico, el 12 de abril de 2021 (Juan David Durán Hernández)

#	Referencia (Sección y página en el documento)	Comentario, observación o sugerencia	Aclaración / Ajuste
1	10.7 Fugas y no permanencia para las actividades de remoción de GEI y para los proyectos REDD+	<p>Identifico con preocupación el párrafo final donde se hace referencia a: "Los créditos de carbono verificados y puestos en la cuenta de reserva, podrán ser liberados y puestos en el mercado, en una posterior verificación."</p> <p>Las reservas se utilizan para mantener un seguro de fijación de carbono por si llega a suceder algo en un futuro con la implementación del proyecto GEI. Es por esta razón, que ese tipo de liberaciones deben contar con un análisis de riesgo futuro sobre la plantación, y en general se debe mantener igual un valor mínimo de reserva. Eliminar la reserva completamente puede afectar la sostenibilidad a futuro de la iniciativa.</p>	<p>La reserva sobre los Créditos de Carbono Verificados (CCV) corresponde solamente a una medida de gestión del riesgo.</p> <p>El Programa de certificación y registro de iniciativas de mitigación de GEI y otros proyectos de gases efecto invernadero (Programa ProClima) considera aspectos determinantes para garantizar permanencia.</p> <p>Por ejemplo, los marcos legales e institucionales (al igual que el cumplimiento de los mismos) son instrumentos para la minimización del riesgo.</p> <p>Se aseguran temas como las responsabilidades sobre el proyecto, los derechos de propiedad/tenencia de la tierra, los derechos sobre el carbono y el cumplimiento de salvaguardas sociales y ambientales.</p> <p>Asimismo, un tema fundamental: la rigurosidad, la exigencia y el aseguramiento de la calidad durante el proceso de registro y emisión de los Créditos de Carbono Verificados.</p> <p>Es el apropiado desarrollo y manejo de estos elementos y procesos, entre otros, lo que asegura la viabilidad de los proyectos de carbono en el largo plazo.</p> <p>Por último, no es claro, en absoluto, que hay una relación entre la reserva de CCV y la sostenibilidad del proyecto. Pareciera que tal afirmación es un enunciado ad-hoc y no una declaración válida.</p>